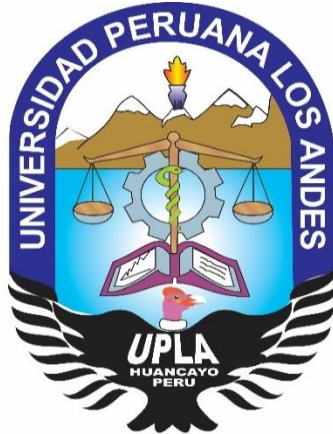


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

- TITULO** : **FALTA DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS PERJUICIOS A LOS ADMINISTRADOS DE LA UGEL HUANCAYO, 2019.**
- PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES** : **BACH. GONZÁLES ROJAS, INTI  
BACH. MAZA EULOGIO, EDSON ARMANDO**
- ASESOR** : **ABG. PEDRO CUNYAS ENRIQUEZ**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **ABRIL 2019 – ABRIL 2020**

HUANCAYO – PERU  
2020

**ASESOR:**

**Abg. Pedro Saúl Cunyas Enriquez**

## **DEDICATORIA**

*A nuestros padres, por enseñarnos que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos.*

**LOS AUTORES.**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, deseamos expresar nuestro agradecimiento al asesor de esta tesis, Abg. Pedro Cunyas Enriquez, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por el respeto a nuestras sugerencias e ideas, por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Asimismo, en segundo lugar, expresamos nuestra más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente, por brindarnos su apoyo moral, tiempo y conocimientos, así como al personal de la UGEL Huancayo, que nos apoyó en la recolección de los casos de análisis de la presente tesis.

**LOS AUTORES**

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	3
ÍNDICE .....	5
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1. Descripción del problema .....	13
1.2. Delimitación del problema.....	16
1.2.1. Delimitación espacial .....	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema .....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos .....	17
1.4. Objetivos de la investigación .....	17
1.4.1. Objetivo general .....	17
1.4.2. Objetivo específico.....	17
1.5. Justificación.....	18

1.5.1. Justificación social .....	18
1.5.2. Justificación científica.....	19
1.5.3. Justificación metodológica.....	19
1.6. Hipótesis y variables .....	20
1.6.1. Hipótesis.....	20
1.6.2. Variables .....	20
1.6.3. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	21
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	23
2.2 Bases teóricas .....	29
2.2.1. Marco histórico .....	29
2.2.2. Administración Pública desde una perspectiva general .....	30
2.2.3. El procedimiento administrativo Disciplinario en la Ley de reforma magisterial (Ley N° 29944) .....	37
2.2.4 El procedimiento administrativo disciplinario en la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) y el cómputo de plazo de prescripción de la acción disciplinaria. ....	42
2.2.4. Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley SERVIR .....	49
2.2.5. La prescripción y su implicancia en el procedimiento administrativo.....	61
2.2.7. El derecho al debido procedimiento.....	65

2.2.8. El derecho a un plazo razonable del procedimiento administrativo.....	68
2.2.9. El principio de la seguridad jurídica .....	70
2.3. Definición de Conceptos .....	71
2.4. Marco legal o legal.....	72
CAPÍTULO III.....	75
METODOLOGÍA .....	75
3.1. Método de investigación .....	75
3.1.1. Método general.....	75
3.1.2. Método específico .....	76
3.2. Tipo de investigación .....	76
3.3. Nivel de investigación.....	77
3.4. Diseño de investigación .....	77
3.5. Población y muestra .....	77
3.5.1. Población.....	77
3.5.2. Muestra.....	78
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	78
3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	78
3.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos.....	79
CAPÍTULO IV.....	80
RESULTADOS.....	80

4.1. Presentación de los resultados.....	80
4.2. Contrastación de hipótesis.....	85
4.2.1. Primera hipótesis específica.....	85
4.2.2. Segunda hipótesis específica.....	89
4.2.3. Hipótesis general.....	92
4.3. Discusión de resultados.....	95
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS.....	121
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	122
FICHAS DE OBSERVACIÓN.....	1
CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	10
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	12



## RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿Cómo la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?, siendo su objetivo general: determinar cómo la falta de aplicación de la prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019. La hipótesis general planteada fue que: la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción, lo cual ocasiona una difícil o imposible reparación para los administrados.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es explicativo. El carácter de la investigación partió de un enfoque cualitativo.

Como conclusión de la presente investigación se establece que se logró determinar que la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción, lo cual ocasiona una difícil o imposible reparación para los administrados.

**PALABRAS CLAVES:** Prescripción en sede administrativa, potestad sancionadora, administrados, cómputo de plazos.

## ABSTRACT

The general problem of the present is: how does the lack of application of the prescription rules in the disciplinary administrative procedures cause damages to the UGEL Huancayo administrators, 2019 ?, being its general objective: to determine how the lack of application of the prescription in disciplinary administrative procedures causes harm to the UGEL Huancayo administrators, 2019. The general hypothesis raised was that: the lack of application of the prescription rules in disciplinary administrative procedures causes damage to the UGEL Huancayo administrators, 2019; Because there is a lack of knowledge of the rules and noncompliance with the computation of the statute of limitations, which causes a difficult or impossible repair for those administered.

The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, being their type of investigation that of a social legal nature, the level of investigation is explanatory. The nature of the research started from a qualitative approach.

As a conclusion of this investigation, it is established that it was possible to determine that the lack of application of the statute of limitations in disciplinary administrative procedures causes damage to the UGEL administrators in Huancayo, 2019; Because there is a lack of knowledge of the rules and noncompliance with the computation of the statute of limitations, which causes a difficult or impossible repair for those administered.

**KEY WORDS:** Prescription in administrative headquarters, sanctioning power, administered, calculation of deadlines.

## INTRODUCCIÓN

La investigación debe partir por explicar que la institución jurídica de la prescripción desde una perspectiva administrativa y según los parámetros fijados en la Ley del Servicio Civil Nro. 300057, limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

En tal sentido, de acuerdo a la estructura metodológica de la presente, se ha establecido como problema general: ¿cómo la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?, siendo su objetivo general: determinar cómo la falta de aplicación de la prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019. La hipótesis general planteada fue que: La falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios en los derechos de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción.

Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es explicativo.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestras, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados, contrastación hipótesis y la discusión de resultados.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

**LOS AUTORES**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción del problema**

En primer lugar, es importante señalar que la Administración Pública constituye el pilar fundamental para el adecuado funcionamiento del Estado y en tal sentido ha sido premunida de todas aquellas facultades que le permitan cumplir con los roles y funciones que el Estado le ha asignado. De esta forma puede entenderse, que la Administración Pública regula diferentes componentes funcionales para que las entidades públicas puedan realizar determinadas acciones dentro de sus competencias.

A nivel internacional se puede señalar que las administraciones públicas realizan un trabajo de sanción a aquellos funcionarios y servidores que contravienen los principios y la legalidad del sistema administrativo, véase por ejemplo el caso mexicano, en donde la Ley del Sistema Administrativo Mexicano, tiene un componente de sanción para aquellos funcionarios que realicen actos contrarios a la administración pública, porque tiene como fin salvaguardar que la mencionada administración pueda desarrollarse conforme a los criterios que se esbozan en cada ley del

procedimiento general. Así también puede citarse como en España o Italia se aplican criterios de prescripción para la materialización de las garantías propias al administrado como sujeto de derecho, ya sea reconociendo el transcurrir del tiempo como presupuesto material de la pérdida de acción del Estado como también el sistema de garantías que del mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos se reconoce para que la prescripción opere no sólo desde un ámbito penal, sino también a nivel de instancias administrativas.

A nivel latinoamericano, existe también una tendencia a regular las garantías que le corresponden al administrado, con la finalidad de que pueda cumplirse los parámetros internacionales de cumplimiento efectivo del derecho administrativo sancionador por parte de las entidades sancionadora, siendo importante destacar que la administración pública debe cumplir con realizar un trabajo de observación detallada para poder imponer sanciones a los administrados, es decir, debe realizar un trabajo minucioso y particularizado para la administración pública no tenga inconvenientes de tipo funcional al momento de imponer sanciones, ahora que también los administrados tienen una potestad constitucional para exigir el respeto de sus derechos, ya que de lo contrario estaría contraviniéndose el derecho al debido procedimiento administrativo, que es un derecho esencial para el desarrollo de todo procedimiento sancionador, y en especial, para todo tipo de sanción disciplinaria que pueda emplearse.

En ese contexto que tiene la facultad de sanción, la cual implica que, ante la inobservancia o incumplimiento de los parámetros regulados por el ordenamiento jurídico administrativo, puede iniciar los procedimientos sancionadores, los cuales pueden ser externos o internos. La administración pública puede imponer el catálogo de sanciones que forman parte de su sistema normativo, estableciendo sanciones que irán desde una simple amonestación hasta la misma destitución del funcionario o servidor público.

En el caso de la presente investigación nos centramos en la potestad sancionadora interna que tiene la administración pública, la cual se traduce en los llamados procedimientos administrativos disciplinarios, como un aspecto particular y más concreto del procedimiento administrativo en general. Ya que abordar en conjunto dicho procedimiento podrá considerar mayores estudios para efectos prácticos, y no tendrán la relación necesaria con el tema citado.

Es el caso que de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) y del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 006-2017- JUS); se han regulado los principios que rigen al Procedimiento Administrativo en general y que son de observancia obligatoria tanto de los administrados como de la propia administración pública; sin embargo en la realidad del sistema jurídico administrativo peruano se aprecia que la autoridad administrativa en muchos casos omite o incumple con aplicar los principios, causando de esta manera graves perjuicios a los administrados y también al patrimonio del Estado.

En la presente investigación se ha abordará sobre la problemática de la falta de aplicación de las reglas de la prescripción del derecho de sancionar de las entidades *–ius imperium–* a los administrados que estén acusado de infringir alguna norma de carácter administrativa, en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial -; y el perjuicio que se causa a los administrados sobre una prolongada e indefinida investigación, sin que exista la aplicación de la extinción de la facultad de sancionar.

En la investigación se ha llegado a determinar que la autoridad administrativa no aplica la figura de la prescripción de la facultad de sancionar, en beneficio de los administrados procesados por faltas administrativas dentro del marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial -; lo cual constituye definitivamente un perjuicio en los derechos de los mencionados administrados en

lo concerniente al debido procedimiento y al derecho a un plazo razonable de procedimiento administrativo.

Este hecho lógicamente ha llevado a analizar las reglas de la prescripción, las cuales no son aplicadas por las autoridades administrativas; sino que éstas se limitan a resolver en base a los informes técnicos y/o legales que se le presenten, dejando de lado su obligación de verificar la legalidad de dichos actos, conducta ésta última que debe ser enmendada por aquellos que tienen la condición de garantes del derecho, o en todo caso los procedimientos administrativos no han tenido el desarrollo que corresponda y por tanto ya se hallan prescritos

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación ha tenido como ámbito de aplicación la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), de la ciudad de Huancayo.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

La investigación se desarrolló considerando como ámbito temporal de estudio, el año 2019.

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

- Potestad sancionadora.
- Plazo administrativo.
- Garantías de los administrados.
- Principios del derecho administrativo.
- Procedimiento administrativo disciplinario
- Prescripción.
- Derechos de los administrados.



- El derecho al debido procedimiento administrativo.
- El Derecho a un plazo razonable del Procedimiento Administrativo.
- Servir.
- Cómputo de plazos.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

**1.3.2.1.** ¿Cómo el desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se perjudique a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?

**1.3.2.2.** ¿De qué manera el incumplimiento del cómputo de los plazos de prescripción hace que se cause perjuicio a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar cómo la falta de aplicación de la prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.

#### **1.4.2. Objetivo específico**

- Establecer cómo el desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se perjudique el derecho de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.

- Establecer de qué manera el incumplimiento del cómputo de los plazos de prescripción causa perjuicio a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.

## **1.5. Justificación**

### **1.5.1. Justificación social**

La investigación presente tiene relevancia para la sociedad, porque en primer lugar ayuda a los operadores del derecho y al público en general a comprender mejor los fundamentos teóricos y jurídicos del Derecho Administrativo en lo referente a la correcta aplicación de las reglas de la prescripción, ya que muchas veces se imponen sanciones a los administrados pero sin que estos puedan acceder a mecanismos de impugnación para cuestionar el acto mismo de la sanción como en el caso de la prescripción, que debe emplearse para beneficiar a las personas que se encuentran sometidas a actos de investigación durante mucho tiempo, y que esto ha generado que ya no tenga efectos el mismo. Asimismo, favorece a los servidores y funcionarios, puesto que mediante los planteamientos y los resultados de la investigación se coadyuva a su esclarecimiento, que en última instancia favorecerá a los operadores del derecho, a los administrados, servidores, funcionarios y al público en general, de forma que se garantice en general un debido procedimiento administrativo como garantía esencial y derecho fundamental para todo administrado investigado y sancionado; del mismo modo se podrá descongestionar el aparato estatal sancionador, y efectivizar los principios de economía procesal y el principio de legalidad.

### **1.5.2. Justificación científica**

La investigación tiene una justificación teórica toda vez que se hizo un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos y doctrinarios del Derecho Administrativo en lo referente a las reglas de la Prescripción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo cual sirvió para un mejor entendimiento y conocimiento de esta institución jurídica y su vinculación al momento de aplicarse en los procedimientos disciplinarios. Es relevante señalar, que a nivel dogmático se ha establecido la forma en cómo los operadores jurídicos deben abordar las reglas de la prescripción administrativa, siendo esencial respetar los plazos establecidos, como también las consecuencias jurídicas que dicha medida puede generar en los derechos de los administrados.

Asimismo, la información que se obtuvo de la revisión bibliográfica, así como la revisión de los administrativos nos sirvió para comprender, comentar y desarrollar con mayor exactitud el tema, para así haber coadyuvado a difundir los fundamentos jurídicos de este tema, en el sentido de generar que se respete el derecho del administrado a que se aplique la prescripción administrativa en la sanción impuesta.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

En la investigación que se desarrolló, los investigadores han propuesto el diseño de un instrumento de investigación para la medición documental de las variables propuestas en su estudio, en este caso, se diseñó una ficha de observación, la misma que servirá para que otros investigadores que aborden el tema en cuestión, puedan aplicarlo y utilizarlo. De este modo, la presente se justificó metodológicamente por el instrumento de investigación que ha sido diseñado para su aplicación, en este caso, sobre el tema puntual de la prescripción en sede administrativa.

## **1.6. Hipótesis y variables**

### **1.6.1. Hipótesis**

#### **1.6.1.1. Hipótesis general**

La falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios en los derechos de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción.

#### **1.6.1.2. Hipótesis Específicas**

- El desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se limite el derecho al debido procedimiento a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.
- El incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción limita el derecho al plazo razonable de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.

### **1.6.2. Variables**

#### **A. Identificación de variables**

##### **-Variable Independiente:**

Falta de aplicación de las reglas de la prescripción.

##### **-Variable Dependiente**

Perjuicios a los administrados.

### 1.6.3. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Falta de aplicación de las reglas de prescripción	“La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas” (Morón, 2012, p. 79).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El desconocimiento de las reglas de la prescripción.</li> <li>-El incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción.</li> </ul>
Perjuicios a los administrados.	“Un administrado es un ciudadano o entidad que tiene relación directa con la Administración en el marco de expedientes o actuaciones administrativas de cualquier clase en las que tiene interés”. Es decir, que se trata de cualquier particular, persona física o jurídica, que se relaciona con la Administración, produciéndose tal relación en el ámbito del Derecho Administrativo” (Maturana, 2015, p. 89).	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Derecho al debido procedimiento administrativo.</li> <li>-Derecho al plazo razonable.</li> </ul>



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación.

A nivel local no se referencian investigaciones al respecto al no hallarse tesis vinculadas al tema en cuestión.

A nivel nacional se citan los siguientes antecedentes:

(Dávila Y. , 2017), con su tesis titulada: *“Conducta ética como causal de prescripción de los procesos administrativos disciplinarios en la gerencia regional de salud Lambayeque 2012-2014”*, sustentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional, nivel de investigación explicativa, tipo de investigación fundamental, utilizado como herramienta de investigación para la hoja de análisis. señala que los procedimientos administrativos en su faz disciplinaria constituyen una de las acciones más importantes dentro de la administración pública, constituyen el poder de estimar las infracciones y las sanciones de los empleados; El tipo de investigación de este trabajo es cualitativo; Para ello, se aplicó una entrevista semiestructurada, que condujo a la prescripción de procesos administrativos disciplinarios en la unidad de análisis, siendo la falta de ética profesional de los responsables de administración de justicia. Asimismo, se utilizaron los métodos: analítico, inductivo y descriptivo para el desarrollo de la encuesta. La conclusión de este trabajo de investigación es que las razones para prescribir procesos administrativos disciplinarios en la Dirección Regional de Salud para los años 2012-

2014 son: la falta de ética profesional que implica corrupción, injusticia, favores, manejo de influencias, desempeño profesional y transparencia de la información

El autor antes mencionado argumenta que el paso del tiempo es parte del conjunto de problemas que conciernen a la ley y ha dado lugar a instituciones decisivas para las relaciones interpersonales y para aquellas que ocurren con el estado, influyendo notablemente en los procedimientos. administrativo. Además, explica que no hay margen de incertidumbre sobre el origen de la prescripción en el campo del derecho privado, y que el derecho administrativo ha incorporado la figura en su modo extinto, por el contrario, su naturaleza legal es algo que no ha sido ni ha sido eliminado ni diferente de la formulación de posiciones doctrinales contradictorias: por un lado, hay quienes entienden que su naturaleza es procesal, mientras que otros están inclinados a su carácter sustantivo.

(Guillen, 2015), con su tesis titulada: ***“Prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ugel Huancavelica”***, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado, nivel de investigación explicativa, tipo de investigación básica, utilizó el cuestionario como herramienta de investigación. Explica que el establecimiento de procesos administrativos disciplinarios es uno de los poderes más importantes de la administración pública en general y también de la administración de la educación. Sin embargo, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos legales, especialmente en el sector educativo. La educación, como la de cualquier trabajador dependiente, está sujeta a la autoridad disciplinaria del empleador. Poder que es consecuencia del poder de gestión que cada empleador tiene



para organizar, de manera eficiente, el trabajo a su disposición. Como resultado, la Unidad Local de Gestión Educativa de Huancavelica - UGELH, que actúa como empleador frente al maestro, tiene el poder de sancionar cualquier falta de educación, siguiendo, a tal efecto, los procedimientos expresamente regulados en el Reglamento de la Ley de Docentes, aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED. En este sentido, es necesario especificar que dicho reglamento contempla dos procedimientos disciplinarios: el primero, previsto en su artículo 123, está reservado para la imposición de sanciones leves.

El autor antes mencionado argumenta que la existencia de una figura como la prescripción está justificada, en primer lugar, en la medida en que pretende evitar situaciones contrarias al principio de seguridad jurídica, ya que lo que finalmente se busca, es un mayor nivel de protección y seguridad para todo el sistema legal, un aspecto que no ocurriría con investigaciones y sanciones intemporales. Asimismo, la necesidad de evitar situaciones de espera de posibles sanciones y de permanencia en la ley de sanciones administrativas no dura indefinidamente. Por otro lado, explica que el propósito de la prescripción también está vinculado a la situación legal del ciudadano, por lo que se garantiza su derecho a un procedimiento regular y rápido, sin que esto signifique que la administración pública pueda emprender acciones inconsistentes cuando se busca la sanción por el delito cometido.

(Ruiz, 2017), con su tesis titulada: ***“La desproporcionalidad del plazo de prescripción en materia de tránsito terrestre peruano”***, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado, El nivel de investigación descriptivo, tipo de investigación básica, utilizó el formulario de análisis

como herramienta de investigación. Esta investigación buscó asegurar que el procedimiento de sanción administrativa en el campo del transporte no viole los principios del procedimiento administrativo general, ya que estos principios son los que restringen el poder sancionador de la administración pública. Como se conoce el procedimiento de sanción administrativa, tiene plazos para respetar y, en términos de transporte, se rige por una ley especial, a través de DS 016-2009-MTC, modificado por DS 003-2014-MTC, en el cual, Debido a la ineficiencia de la administración pública, extendieron la duración de la sanción de uno a cuatro años, sometiendo a la parte administrada a una situación legal permanente y no resuelta.

El investigador mencionado alude que la prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica que se irradia por todo el sistema legal y que beneficia principalmente a todas las entidades administradas en las que existe una sanción contra ellos; por lo tanto, se acepta en los casos en que la administración, debido a su inactividad, permite que transcurra el límite de tiempo legal máximo para ejercer su derecho a exigir o corregir conductas administrativas ilegales o interrumpe el procedimiento para el enjuiciamiento de la 'ofensa por un tiempo. Asimismo, comenta que la prescripción, desde un punto de vista global, es la institución legal por la cual, con el tiempo, la persona adquiere derechos o queda eximida de sus obligaciones, en el caso del procedimiento administrativo de sanción significaría deshacerse de una sanción impuesta después de un delito administrativo cometido previamente..

(López C. , 2015), con su tesis titulada: ***“El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano”***, sustentada en la Universidad de Piura, para optar el título

profesional de abogado, El nivel de investigación descriptivo, tipo de investigación básica, utilizó el formulario de análisis como herramienta de investigación. En él, su autor concluye que: para determinar el cálculo del plazo de prescripción, es necesario ser muy claro acerca de los conceptos y las distinciones que existen entre los tipos de delitos, en particular los que están regulados en nuestro LPAG , ya que dependiendo de la clase de delito se puede determinar a partir de la receta. El primer error del artículo 233 de la LPAG es que la continuación de la infracción no puede tener como inicio del cálculo del plazo de prescripción el momento en que la infracción ha cesado, ya que esta descripción se refiere a la infracción permanente. en el que es necesario el cese del comportamiento ilícito que se mantiene con el tiempo. El LPAG se refiere a infracciones instantáneas y permanentes, no a infracciones continuas, pero esto no significa que realmente no existan, sino que una analogía *iuris et en bonam partem*.

En este sentido, el autor antes mencionado especifica que la expiración del plazo de prescripción implica la imposibilidad definitiva de enjuiciar y sancionar el comportamiento ilegal o de exigir la sanción ya pronunciada, porque el plazo de prescripción se basa en el tiempo, y este problema se ha solucionado a nivel reglamentario, mientras que la expiración del período de expiración del comportamiento no impide que se realice un nuevo procedimiento para los mismos fines que el vencido (que será posible si está dentro del límite de tiempo). prescripción establecida en la normativa). Así, en su opinión, la existencia de un límite de tiempo para la expiración del expediente de sanción no excluye la aplicación del plazo de prescripción, de modo que, aunque el plazo establecido para la expiración del expediente no ha expirado, si el período de limitación es más corto, una interrupción que lo exceda conducirá

irremediamente a la extinción de la responsabilidad administrativa a pesar de que el archivo no ha expirado. En este sentido, la prescripción administrativa evitará que la administración pública imponga sanciones a los ciudadanos o los procese por el hecho de que el paso del tiempo les ha hecho perder efectos o consecuencias legales.

A nivel internacional se consideran las siguientes investigaciones:

(Dávila,2017), con su tesis titulada: *“La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio”*, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para optar el título profesional de abogado, nivel de investigación explicativa, tipo de investigación básica, utilizó el cuestionario como herramienta de investigación. El poder de sanción en manos de los órganos de la administración pública central abrió un debate, cuyo enfoque ya estaba en Montesquieu, sobre las razones de la existencia de este poder y su distinción del poder punitivo conferido a ellos. jueces y tribunales. las sanciones. El objetivo de este trabajo de investigación fue dar al lector la posibilidad de saber: ¿cuál es el término legal o el término que debe transcurrir para que se prescriba el ejercicio del poder sancionador de los órganos del PCA, tanto para la determinación de delitos como la ejecución de sanciones? Este problema ha llevado al análisis de varias figuras e instituciones de derecho administrativo y procedimiento administrativo, tales como: poder público; el poder de sancionar; el procedimiento de sanción administrativa; y, la prescripción y vencimiento de los poderes de sanción administrativa.

En este sentido, el investigador mencionado argumenta que la posibilidad de "suspender" un plazo de prescripción sería contraria a la forma en que esta institución

ha sido entendida en derecho administrativo, donde se distingue precisamente del vencimiento en el que admite la suspensión. . y solo interrupción de prescripción. Obviamente, el autor hace una distinción entre el período de prescripción y el vencimiento, para componer diferentes preguntas sobre sus efectos legales. Establece que esta afirmación es cierta, no debe olvidarse que el Código Civil admite expresamente la posible suspensión de los plazos de limitación, lo que hace comprensibles las regulaciones administrativas, debido a la difusa diferencia entre estas dos categorías, que ciertos autores lograr considerar intercambiable.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1. Marco histórico**

En el estudio del Derecho Administrativo, y en particular, del Derecho Administrativo Sancionador y Disciplinario, así como de la potestad punitiva del Estado, por su importancia histórica se ha señalado que el principio de imparcialidad resulta trascendente en el ámbito de la administración pública, pues desempeña una función limitante, por ser esta juez y parte, lo que desde épocas del Derecho Francés de la Revolución Francesa, la obliga a instar el procedimiento, para verificar la verdad procesal de los hechos que se coligen.

En tal sentido, dicha imparcialidad debe relacionarse a la potestad de la administración pública de poder asentar la prescripción administrativa como una obligación que debe considerar para el desarrollo de una actuación administrativa y acorde al sistema administrativo en general.

Se argumenta que, históricamente, quienes forman parte de los organismos sancionadores deben desempeñarse con objetividad e imparcialidad, y que, cuando existan motivos para anticipar la parcialidad en el procedimiento, las partes pueden usar el poder otorgado por la norma para apartarse o impugnar.

En la argumentación expresada, se menciona que la participación de la administración pública como juez y parte en los procedimientos administrativos puede vulnerar el principio de imparcialidad, si es que no se establecen de manera concreta los criterios normativos y jurisprudenciales que deben observarse para aplicar el referido principio. En el caso en concreto, cuando no realizan de forma adecuada la aplicación de la institución jurídica de la prescripción administrativa como un elemento propio de las garantías que le deben ser conferidas a los administrados.

En la normativa francesa del siglo XVIII se menciona que el aparato público tiene un sincero interés de carácter institucional para este tipo de procedimiento, mientras que lo que se debate allí conviene al interés general, de modo que la sospecha de sesgo lo que puede denunciarse quedaría relegado a un plano secundario, siendo el interés público que rige el conjunto de la administración pública el aspecto principal.

### **2.2.2. Administración Pública desde una perspectiva general**

La administración pública significa un instrumento a través del cual el estado pretende un desarrollo social y económico programático sostenible, que

también debe entenderse como un tipo de canal a través del cual se pueden lograr alcanzar las metas. mencionado anteriormente por el Estado, "también aterriza hacia las poblaciones; para que estos beneficios logren sus objetivos"(Salinas, 2015, p. 75).

El logro de los objetivos de la administración pública, como asunto ejecutivo del estado, no puede lograrse sin una estructura consolidada para determinarlo e identificarlo.

Por lo tanto, al someter en análisis la relación poder-función estatal-administración pública, verifica el propósito de este último, lo que permite poner en de manera efectiva, el ejercicio efectivo y legítimo del poder, con una forma de gobernar que sea beneficiosa.

En conclusión, gracias a todo lo que se ha dicho hasta ahora, es posible entender la administración pública en un enfoque procesal, como todas las instituciones y organizaciones de carácter público y privado, que, en la realización de sus objetivos, tiene como objetivo proporcionar servicios públicos.

Desde esta perspectiva, la administración pública, por lo tanto, incluye entidades que, de cualquier naturaleza, ya sea una modalidad o un estatus legal, pertenecen al gobierno central, regional o local. Por lo tanto, reúne a todas las organizaciones que ejercen una misión o función de acuerdo con el interés público, de carácter provisional, de los servicios y / o sus reglamentos.

## **A) Dimensiones de actuación en la administración pública**

La administración pública, de acuerdo con la evolución de las aquellas funciones que proporciona, implica en su acción los siguientes enunciados, según (Fuenzalida, 2014):

### **- Dimensión política y sociológica:**

Esta dimensión incluye las interacciones que se forman y consolidan dentro del conjunto en la sociedad, que operan de forma institucional dado y que, por lo tanto, su estudio corresponde bien tanto a las ciencias políticas y la sociológicas.

### **- Dimensión jurídica normativa:**

Esta dimensión incluye las normas que regulan la administración pública y su configuración bajo su personería, derechos y deberes, como el Tribunal Constitucional ha indicado.

### **- Dimensión administrativa ejecutiva:**

A través de esta dimensión, implica la configuración de métodos y organización de la entidad, que viabilizan que la administración pública se maneje de manera eficiente, de acuerdo con ciertos principios generalmente tomados del Ciencias. administrativo; es por eso que su estudio también corresponde a las ciencias administrativas.



## **B) Elementos de la administración pública**

Como se ha entendido, la administración pública tiene dimensiones que reflejan su contenido y esencia hacia la sociedad, según se entiende de (Aguado & Trayter, 1995, p. 99).

En esa línea argumentativa, según (Carpizo, 2016), los elementos que reúnen el funcionamiento de la administración pública, son los que siguen:

### **- Los recursos humanos:**

Los recursos humanos, representan la parte fundamental del estado, ya que son responsables de hacer viables las funciones del estado.

### **- Los componentes normativos:**

Se trata del componente legal, técnico-ético, y organizativos del aparato estatal. En este sentido, la dimensión legal, materializa los poderes, límites, requisitos, incompatibilidades, estableciendo los deberes y derechos del Estado.

### **- Los componentes económicos:**

Son los que constituyen la totalidad de los activos patrimoniales del Estado, que materializan los servicios públicos; así como la estructuración de las condiciones esenciales para la viabilidad del trabajo administrativo.

**- Los componentes financieros:**

Son aquellos que constituyen o especifican un flujo de medios de pago, que dan como resultado una recaudación de impuestos, y que permiten cubrir ciertos gastos corrientes y de capital, haciendo posible que la operación sea viable; así como la expansión de la capacidad de proyectar mejores oportunidades de inversión pública para la sociedad.

**C) Características de la administración pública**

(Prado, 2012) al respecto, señala las que siguen:

**- La actividad administrativa del Estado:**

Que implican y encierran a la convivencia colectiva y la relación, comunidad-estado

**- La actividad administrativa tiene una orientación hacia el interés público:**

El interés público, es un pilar fundamental de la función estatal en todos sus niveles.

**- La actividad administrativa comporta la adopción de medidas concretas:**

Implican la regulación individual de casos , así como la conjunción del interés y la función pública, materializada en proyectos de alcance social.

**D) Régimen laboral en la administración pública:**

**- Régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276:**

El régimen laboral regido por el D. L. 276, que concibe la carrera administrativa como el conjunto de principios, estándares y procesos que rigen el acceso, los derechos y los deberes de que son intrínsecos al servicio público y que son efectivos para los funcionarios públicos estables en el aparato estatal.

**- Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057:**

Denominado Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios o CAS, por sus siglas. El mismo que a *posteriori* fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. .

**- Régimen del Servicio Civil, Ley Nro. 30057:**

El régimen del servicio civil, cuya implementación y entrada en vigencia es reciente y progresiva, representa un nuevo paradigma en la estructuración del empleo público y la administración de recursos

A continuación, se detalle un esquema que muestra la unificación pretendida por este nuevo y único régimen laboral de la administración pública:

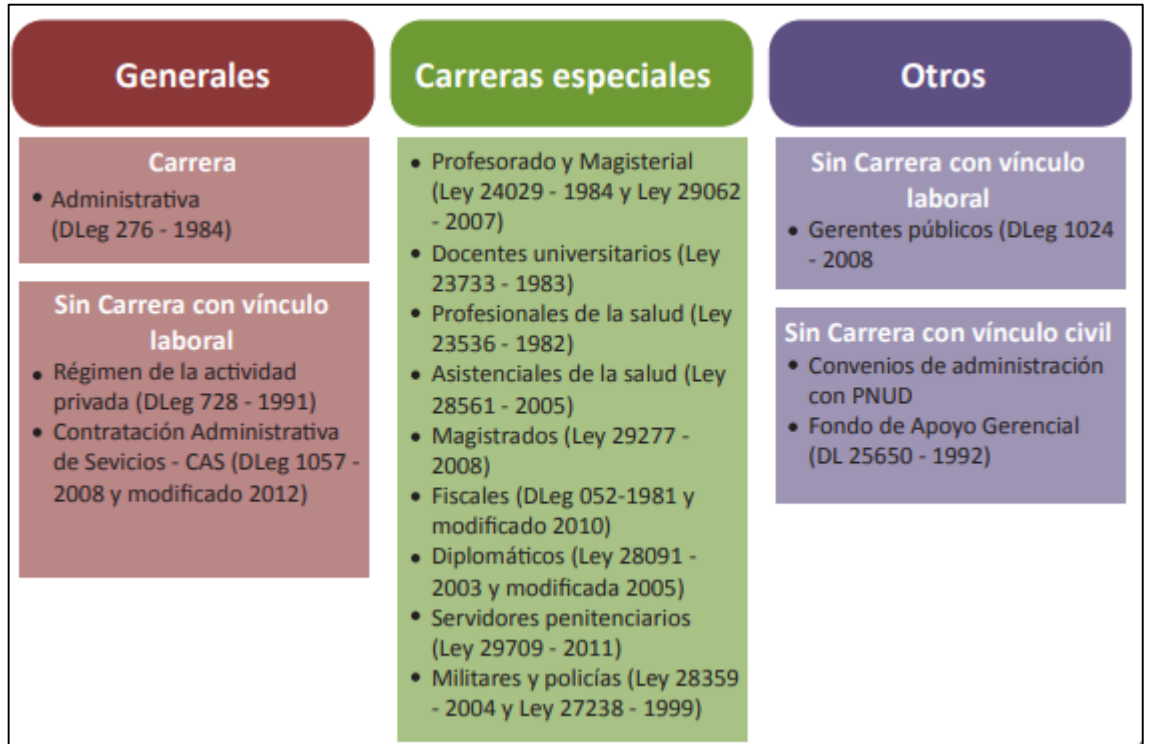


Gráfico N° 1: Cuadro de resumen de los regímenes laborales en el Perú agrupados por la Ley del Servicio Civil – SERVIR:

Fuente: Los Regímenes Laborales en el Perú.

En virtud de su entrada en vigor, se ha implementado también la llamada carrera administrativa, que en nuestro país, representa aquel conjunto de normas principios, de carácter procesal que se encargan de regular el ingreso, así como el respeto y cumplimiento del conjunto de derechos y deberes que les son favorables y exigibles a los servidores

públicos que, con es su condición de trabajadores estables, se encargan de prestar servicios de naturaleza permanente.

### **2.2.3. El procedimiento administrativo Disciplinario en la Ley de reforma magisterial (Ley N° 29944)**

La ley general de procedimiento administrativo, firmada con la ley N ° 27444, regula la actividad de la administración pública, con el fin de canalizar sus acciones para que se lleven a cabo de conformidad con las normas y reglamentos que cumplen un dos objetivos: por un lado, asegurar el funcionamiento eficiente de las entidades, de modo que puedan cumplir con las tareas de satisfacción de los intereses públicos cuya protección les confía la Constitución y el marco legal material respectivo, y por otro lado, garantizar que El ejercicio de poderes administrativos y poderes no afecta ilegítimamente los derechos de los individuos.

Sobre el procedimiento administrativo, en su concepción doctrinaria en el extranjero, el profesor argentino, (Dromi R. , 1998), señala a su entender que este es un:

“Instrumento legal por el cual el acto de la relación administrada - administración se hace viable, siendo la herramienta más apropiada como un alivio contra los excesos de las acciones de la administración, [considerando otros que ...] el procedimiento administrativo regula el 'ejercicio de prerrogativa pública y derechos subjetivos y libertades públicas"(p. 75).

### **A) Finalidad y fases del procedimiento administrativo:**

El procedimiento administrativo, por otro lado, tiene un doble objetivo. Primero, constituir una garantía de los derechos de los ciudadanos, en particular al hacer efectivo el derecho de recurso administrativo. (Santamaría, 2006), refiere que estos recursos se dan al mérito de concepciones resultantes del respeto de los derechos de los administrados.

La norma procesal administrativa, ha descrito de manera expresa las fases del desarrollo del procedimiento administrativo. En efecto, autores como (Rojas, 2017), describen estas fases de la siguiente manera:

#### **– Fase de inicio o presentación:**

Según (Rojas, 2017), se trata del inicio del procedimiento administrativo, que puede ser de parte o de oficio, y cuya motivación se encuentra taxativamente en la norma procesal administrativa

#### **– Fase de ordenación:**

Al respecto, señala (Rojas, 2017) que en esta fase se busca la motivación de una decisión administrativa justa y conforme al ordenamiento jurídico, con respeto de las garantías y derechos de los administrados, como al satisfacción de los intereses generales involucrados.

– **Fase de instrucción:**

Autores como (Shimabukuro, 2003), señalan respecto de esta fase que: “se agrupan bajo la denominación de actividad de ordenación todas aquellas actividades procesales que se proponen gobernar el procedimiento, esto es, preparar, disponer, conservar los datos que, aportados y comprobados en la fase de instrucción, servirán en su día para dictar la resolución con la que debe normalmente terminar el procedimiento” (p. 276).

– **Fase de conclusión:**

Esta se da con la emisión del acto administrativo producto del diligenciamiento de los sub procedimientos de ordenación e instrucción.

– **Fase de revisión:**

De manera excepcional, la fase de revisión se da cuando el acto administrativo es recurrible ante un tribunal colegiado, mediante un recurso denominado, de revisión.

**B) Formas de conclusión del procedimiento administrativo:**

Se ha mencionado que el procedimiento administrativo puede concluir de varias maneras. Así, nuestra Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, regula las siguientes formas de conclusión: la resolución que se pronuncia sobre el fondo de la solicitud o

recurso: el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo:  
el desistimiento: la declaración de abandono: los acuerdos adoptados.

Como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo solicitado a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

A continuación, se analizan cada una de estas formas de conclusión y veremos cuáles son las condiciones para que operen y cuáles son sus efectos.

– **Resolución sobre el fondo:**

Según (Isasi, 2006), "(...) la decisión sobre el fondo implica (...) la solicitud o apelación del ciudadano y ha emitido una declaración a favor o en contra del ciudadano.

En este sentido, la ley estipula que la resolución que termina el procedimiento debe contener las condiciones para la validez del acto. Del mismo modo, si se trata de un procedimiento a solicitud, se debe tratar todos los puntos solicitados.

Ahora, el tratamiento del silencio administrativo, significa la ausencia de una declaración expresa de la entidad a cargo del procedimiento. Por lo tanto, el propósito del silencio administrativo es proteger al administrador del retraso de la administración.



Cuando se produce un silencio administrativo positivo, el administrador puede considerar que su solicitud o su solicitud se conceden al vencimiento del tiempo asignado sin que el funcionario a cargo del procedimiento que emita su declaración.

– **Abandono del procedimiento:**

A diferencia del retiro, explica (Hinojosa, 2014) que el abandono del procedimiento no conduce a una acción por parte del ciudadano, sino que, por el contrario, el abandono del procedimiento ocurre debido a la inacción del procedimiento. administrado.

El efecto de la declaración de abandono es que el procedimiento finaliza sin pronunciarse sobre el fondo, por lo que el administrador debe reiniciar el procedimiento.

– **La conciliación:**

En los procedimientos literales, en los que existen intereses contrapuestos de dos o más administrados, es posible que el procedimiento culmine como consecuencia del acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes (Caballero, 2009).

– **La transacción extrajudicial:**

Deberíamos referirnos realmente a la operación fuera del proceso y no fuera de la corte. En cualquier caso, es el acuerdo de arreglo que las partes pueden concluir en un procedimiento administrativo trilateral.

Pero, a diferencia de la conciliación, la transacción no es parte del procedimiento. Así, el procedimiento termina sin que sea necesario pronunciarlo por la persona a cargo.

**2.2.4 El procedimiento administrativo disciplinario en la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) y el cómputo de plazo de prescripción de la acción disciplinaria.**

Como se ha venido sosteniendo, el procedimiento administrativo ha sido regulado de forma general en la Ley 27444, no obstante, ello, el legislador ha elaborado normas específicas para ciertos sectores laborales; esto como parte de los derechos y las regulaciones propias de cada carrera; en ese sentido, en el ámbito del magisterio, el legislador al promulgado la Ley N° 29944 – Ley de Reforma magisterial.

Es menester precisar previamente que la mencionada ley regula las relaciones entre el Estado y los docentes que brindan servicios en las instituciones.

La referida Ley ha sido regulada de una manera más detallada mediante su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-ED de fecha 03 de mayo del año 2013. Tanto la Ley como su reglamento tiene competencia sobre los profesores nombrados con título pedagógico que se encuentran dentro de los

supuestos de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado o la Ley N° 29062 – Ley de Carrera Pública Magisterial, los mismos que han sido incluidos en los alcances de la Ley N° 29944, del mismo modo están afectados los profesores que mediante un concurso público ingresan a la carrera pública magisterial.

Es en realidad en este reglamento en el que se ha regulado el procedimiento administrativo disciplinario contra los que se encuentran regulado por la Ley.

El reglamento de la Ley de reforma ha considerado como sanciones los siguientes: a) Amonestación escrita; b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses; y d) Destitución del servicio.

A fin de efectivizar el procedimiento disciplinario contra el personal docente, el legislador ha dividido en tres supuestos; la responsabilidad de acusar (denunciar), obedeciendo a un orden jerárquico; así en el primer supuesto (artículo 88° del DS. 004-2013-ED) se le otorga la facultad al director de la institución educativa a fin de que entable la denuncia; en el segundo supuesto ((artículo 89° del DS. 004-2013-ED) es el Jefe de personal o quien haga de sus veces el que tiene la prerrogativa de investigar; y finalmente en el supuesto tercero (artículo 90° del DS. 004-2013-ED) la investigación la lleva adelante las comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Como es propio de un Estado de Derecho, previo a una acusación de cualquier naturaleza (penal y/o administrativo), amerita una investigación; es por ello que el

mencionado reglamento ha señalado plazos a fin de que quienes han sido imputados por la comisión de alguna falta, puedan ejercer el derecho de defensa, que en el ámbito administrativo es conocido como el plazo razonable para los descargos.

Es objeto de la presente investigación los procesos administrativos disciplinarios que se siguen en contra de los administrados (personal docente), de quienes está a cargo las comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuya competencia está habilitado en casos de faltas graves y muy graves que ameriten sanción de cese temporal o destitución.

El procedimiento inicia cuando se pone en conocimiento de la comisión indicada la denuncia contra el personal docente, y este a su vez corre traslado a este, por un plazo de 10 días hábiles a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, y una vez ocurrido ello, un miembro que esta designado para las investigaciones, analizando los documentos objeto de procesos, dentro de otro plazo de 10 días presente con una conclusión de la procedencia para instaurar o no un procedimiento administrativo disciplinario, este informe está sujeto a la aprobación de los miembros de esta comisión. Una vez aprobado el informe se remite al titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente. Quien, de evaluar y existir indicios de la existencia de la falta, remite el expediente a la autoridad competente para la que proceda conforme a sus atribuciones.

El procedimiento administrativo está regulado en el Sub capítulo IV del reglamento de la ley de Reforma magisterial, que señala que la instauración del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la Resolución del titular de

la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada; luego de notificada el administrado tiene un plazo improrrogable de 5 días para la ejercer su derecho de defensa; previo a la decisión que pudiera tomar las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios, el administrativo puede solicitar un ejercer sus alegatos orales por medio de un apoderado o por sí mismo. Luego de ello la comisión cuenta con un plazo de 45 días hábiles para la elaboración de un informe final sobre las sanciones, los mismos que son presentados al titular de la instancia de Gestión Educativa General, quien determina la sanción y su duración.

Es menester en este extremo tocar el tema del plazo de prescripción de la acción disciplinaria por parte de la entidad.

El artículo 105 del reglamento de la Ley indicada señala:

*“Artículo 105° Plazo de Prescripción de la acción Disciplinaria*

*105.1 El Plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de (01) año contado desde la fecha en que la comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace de conocimiento la falta , a través del Informe Preliminar, al titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada.*

*105.5 El Profesor investigado plantea la prescripción como alegato de defensa y el titular de la entidad debe resolverla sin más trámite que la*

*constatación de los plazos. La acción se pondrá declarar prescrita, disponiéndose el deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa.*

*105.3. La Prescripción del proceso opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar.”*

Se advierte del dispositivo que se plante un año de prescripción para el accionar de la entidad su potestad sancionadora. Cuyo computo inicia desde la fecha en el que la comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes pone en conocimiento la falta, mediante el informe preliminar, al titular de la entidad o quien haga de sus veces.

Ahora la observación que se ha advertido en múltiples resoluciones es que el artículo 90° del mismo Reglamento se desprende que el Informe preliminar que emite la Comisión Permanente o la Comisión Especial, es el documento mediante el cual se recomienda instaurar o no el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se entiende que el plazo de prescripción al que hace reseña el artículo 105° del reglamento regula solo la oportunidad en que debe iniciarse un procedimiento disciplinario, pero no cuanto debe durar este una vez que se ha emitido la resolución que inicia el procedimiento administrativo.

Si bien es cierto el artículo 102 del reglamento señala que el plazo de investigación es de 45 días, este no es un plazo que deba entenderse como de prescripción.

Siendo ello así, es justo concluir que la Ley N° 29444 no ha regulado un plazo de prescripción para hallar la responsabilidad de un personal docente.

Este problema en realidad ha sido abordado en reiteradas oportunidades por los tribunales que se encargan de determinar la responsabilidad.

Existe entonces un vacío normativo de la Ley N° 29444 y su reglamento de regular el plazo de prescripción, luego de la instauración del proceso administrativo disciplinario ante la inacción de la entidad.

Pues dicha situación ha sido objeto de un acuerdo por parte del Tribunal del servir, nos referimos a la Resolución de la Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC de fecha 28 de agosto del año 2019. Documento cuyos fundamentos 28, 29, 35 y 37 han sido declarados precedentes administrativos de observancia obligatoria.

En el fundamento 28, la sala ha concluido que al no existir un plazo de prescripción [en casos de procesos instaurados] en la Ley 29444 ni su reglamento, es de aplicación supletoria el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil -; y por tanto el plazo de prescripción en esos supuestos es de 01 año contados a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En el Fundamento 29 ha señalado que lo resuelto tiene que ver con la concordancia del plazo de prescripción, con las garantías del debido procedimiento.

Ahora bien, se ha abordado a la prescripción desde que se ha notificado el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario; por lo que toca tratar el plazo de

prescripción desde la fecha en la que toma conocimiento la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

El artículo 17 del DS N° 033-2005-PCM, que aprueba el Código de Ética del Servicio Civil, "El plazo de prescripción para la acción de iniciar procedimientos disciplinarios administrativos es de tres (3) años a partir de la fecha en que la Comisión Permanente o los procedimientos disciplinarios administrativos especiales toman nota de la comisión del delito, excepto en el caso de que se repita un delito, en cuyo caso el plazo de prescripción se contará a partir de la fecha del último delito, sin perjuicio de los procedimientos civiles o penales para garantizar que haya espacio "; mientras que en el reglamento del D.L. n ° 276, establece que "El procedimiento administrativo disciplinario debe comenzar dentro de un período que no exceda un (1) año desde el momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión del infracción disciplinaria, bajo la responsabilidad de la autoridad mencionada. De lo contrario, la acción se declarará prescrita sin perjuicio de cualquier procedimiento civil o penal que pueda tener lugar. "

Finalmente, esto también ha sido regulado en el artículo el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en la que señala: “ 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su vez, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma



de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”

El artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (LSC) establece el plazo prescriptorio para el inicio de procedimientos disciplinarios para funcionarios y ex funcionarios. En el caso de los servidores, son tres (3) años a partir de la comisión del delito.

En consecuencia, se concluye que, por principio de especialidad, la norma aplicable al presente caso es la establecida en el artículo 94 de la Ley N ° 30057, la Ley de Servicio Civil.

#### **2.2.4. Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley SERVIR**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil o también denominada SERVIR, es una entidad de carácter público, que se halla adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene por finalidad *“llevar a cabo la gestión de las personas al servicio del Estado. Se podría decir que es la gerencia de recursos humanos de la administración pública”* (Huapaya, 2015, p. 76).

El propósito de la entidad pública SERVIR, es reunir, capacitar y conducir el desarrollo de los servidores públicos mediante reglamentos que dispone dicha entidad para una buena efectucción de los objetivos del Estado.

En ese sentido, de sus antecedentes, se puede señalar que este organismo en nuestro país tiene su origen el año 2008 con el objeto de modernizar la función pública. Para ello pues, busca un servicio civil consolidado en la meritocracia, con un sentido, flexible y con altos niveles de eficiencia que sirva mejor a todos los peruanos.

La idea nace a partir de querer renovar las instituciones públicas, para poder tener un personal más capacitado y para mejorar la eficiencia de las oficinas de recursos humanos disminuyendo la carga administrativa esto se dará capacitando al servidor público.

El personal que va ingresar será mediante una rigurosa clasificación que serán evaluadas según la obtención de sus objetivos y recibirán estímulos de acuerdo a su productividad. De acuerdo al merecimiento de cada quien se podrá ingresar a ser parte de la entidad ya que el Estado busca aquello.

Bajo esas prerrogativas, el rol de la autoridad administrativa es el de formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los recursos humanos del Estado.

El régimen disciplinario estatal, puede definirse básicamente como una variante de la potestad sancionadora del Estado, que empero, se halla dirigida hacia el interior del funcionamiento del aparato estatal, esto es, la administración pública.

Ahora bien, habiendo ya desarrollado algunos aspectos sustanciales sobre el régimen laboral y disciplinario del Estado, entendemos que en virtud de lo que nos atañe en nuestra investigación, hemos de desarrollar algunos aspectos en concreto del procedimiento administrativo disciplinario tal y como se concibe en la Ley SERVIR.

En ese sentido, el Reglamento General de la Ley; esto es el Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, establece la entrada en vigencia del régimen disciplinario contenido en la norma regular, en un tiempo estimado de tres meses, luego de haberse publicado la norma, con la finalidad de que las entidades del aparato estatal puedan adecuarse de forma internamente a este nuevo procedimiento.

Bajo estas consideraciones el procedimiento disciplinario objeto de desarrollo en este acápite ha entrado ya en vigencia hacia el 14 de setiembre del año 2014, de modo que ya resulta de aplicación a aquellos servidores públicos que se encuentra laborando en el imperio de los regímenes laborales existentes, como es el caso de los Decretos. Legislativos N° 728, 276 y 1057, sin que exista aun una necesidad urgente de que se efectivice su traslado total hacia el nuevo régimen.

El régimen disciplinario es establecido por el Estado, el cual señala que las acciones indebidas que se realizan los funcionarios que están a cargo, serán sancionadas por la Administración Pública, a través de los diferentes instrumentos normativos que las entidades regulan. El propósito de esta

sanción disciplinaria es mantener el orden, la disciplina y la eficiencia del servicio educativo.

Por ejemplo, en el sector educativo, acerca de la sanción disciplinaria que se aplicó, tiene como objetivo principal: fomentar la ordenación, el cumplimiento de las normas para así poder optimizar el servicio educativo que se les brinda.

Existen dos sectores a considerar. Para los primeros, los servidores administrativos, el régimen disciplinario común, regido por la ley de las bases de la carrera administrativa (D.Leg. N ° 276) y sus reglamentos (DS n ° 005-90-PCM), les es aplicable, y por la nueva ley del servicio civil (ley n ° 30057) y sus reglamentos (DS n ° 040-2014-PCM). Por otro lado, las normas legales antes mencionadas no se aplican a los docentes, sino que están sujetas a un régimen disciplinario especial, contenido en una norma especial, constituida por la Ley de Reforma Educativa (Ley N ° 29944) y su regulación. (DS n ° 004-2013-ED). Esta diferenciación nos permite establecer los siguientes axiomas: Los maestros y el personal administrativo en el sector educativo estarán sujetos a diferentes procesos disciplinarios; Para esto, se debe establecer un comité permanente para cada procedimiento disciplinario.

Está prohibido aplicar en el procedimiento disciplinario especial para docentes, los delitos disciplinarios caracterizados por la ley sobre el servicio civil, con la excepción de los profesores que ocupan puestos gerenciales a quienes los delitos descritos en la ley sobre servicio civil, de acuerdo con

explicará más adelante. Esta regla se basa en el hecho de que los docentes (incluimos en esta categoría a aquellos que pertenecen al campo de la gestión pedagógica, así como al director o responsable del campo de la gestión pedagógica y especialistas en educación de los órganos de gestión educación descentralizada) solo comete errores en las medidas disciplinarias que afectan el servicio educativo.

Por otro lado, los maestros en puestos gerenciales cometen delitos que no solo afectan el servicio educativo, sino que también afectan al servicio público o al público en general, en virtud de las funciones gerenciales y organizativas que les incumben. - Solo en el caso de un vacío o vacíos legales, las disposiciones del Título V de la Ley del Servicio Civil, que se refieren al régimen disciplinario y al procedimiento de sanción [primera disposición adicional] se pueden aplicar, siempre que, al procedimiento disciplinario. Especial para profesores. Fin de la Ley N° 30057], con excepción de los delitos disciplinarios. Asimismo, las disposiciones contenidas en la ley general de procedimiento administrativo (número 2 del artículo II del título preliminar de ley n ° 27444) también pueden aplicarse de manera complementaria, incluidos los principios del poder de sanción. Desde ese punto de vista, se menciona que a los directores se les aplica este tipo de sanciones ya que el daño que causan no solo perjudica al servicio educativo sino también al público en general.

Entonces se puede decir que el proceso disciplinario se da por el órgano competente con el único objetivo de disponer si se ha realizado una falta de

disciplina y para ellos se tendrá que aplicar una serie de sanciones de acuerdo corresponda, en caso que no haya ninguna falta se dispondrá a archivar el proceso.

Hasta la promulgación de la Ley de Reforma Docente, nuestra legislación educativa calificó el proceso disciplinario seguido contra los maestros como un "proceso administrativo", para diferenciarlo del proceso disciplinario respecto del personal. administración del sector educativo. Nuestra legislación educativa distingue el proceso disciplinario del maestro del proceso disciplinario del personal administrativo en el sector educativo. La principal diferencia se observa con respecto al instructor del proceso; en el caso de los maestros, el instructor es el Comité Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Maestros; y, en el caso del personal administrativo, es el Comité Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Servidores Civiles. De esta manera, se explica que la legislación educativa diferencia dos procesos disciplinarios que vienen a ser el del profesor y el del personal administrativo, que se diferencia por lo siguiente, en el primer caso lo rige la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y para el caso del personal administrativo lo rige la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores Públicos.

Un aspecto innovador es la delimitación de las sanciones que se aplican después de los procedimientos disciplinarios, a saber: terminación temporal y despido. Como la advertencia por escrito y la suspensión de funciones solo

requieren un breve procedimiento, cuando es necesario convocar al acusado para formular su respectiva liberación, siguiendo las instrucciones del director de la institución educativa o el jefe de gabinete de la dirección descentralizada de educación (o quien tome su lugar), según sea el caso; no requiere la finalización de un proceso disciplinario, ya que su tratamiento sería innecesario, cuando la Ley de Reforma Magisterial permite la investigación y sanción de delitos menores y semi-graves, al supervisor del profesor responsable para imponer el advertencia escrita y suspensión en el puesto. Para la investigación de delitos graves y muy graves, debido al alcance y la gravedad de la conducta ilegal cometida por el maestro responsable, es esencial llevar a cabo un proceso disciplinario, en el que la responsabilidad disciplinaria de 'maestro, que es necesario para la imposición de la sanción de terminación temporal o despido, según sea el caso.

Para que se inicie un procedimiento disciplinario contra un maestro, en actividad o desempleado, es necesario que haya una imputación en su contra por la comisión de un delito disciplinario. La imputación no es otra que cuestionar el comportamiento funcional del maestro y atribuir dicho comportamiento irregular al maestro como un delito disciplinario; Este cuestionamiento puede provenir de un individuo (en el caso de la parte lesionada) o de una autoridad administrativa.

**A) Aspectos procesales: Las Fases contenidas en el Procedimiento disciplinario de la Ley Servir**

- La fase instructiva:

Como se ha venido exponiendo hasta aquí, con la aprobación, diremos reciente del procedimiento disciplinario, han entrado en vigencia pues el conjunto procedimental sancionatorio disciplinario, el mismo que tiene como base recurrente a la ley general del procedimiento administrativo general y sancionador, aunque en sus finalidades, veremos, son distintas.

Una de las características de esta fase, que es como indica su nombre, es que se encuentra a cargo del órgano instructor; de modo que comprende aquellas actuaciones que conducen hacia la determinación de la responsabilidad o responsabilidades administrativas disciplinarias del servidor. Esta fase tiene como característica sobresaliente que conduce a la determinación de qué tipo de responsabilidades se le va atribuir al servidor.

En ese orden de ideas, en lo contenido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 16.2, indica que en la hipótesis de la solicitud de prórroga, ha de evaluarla al órgano instructor bajo el principio de razonabilidad, y de ser el caso, conferir un plazo indicado y fundado para el ejercicio del derecho de defensa del servidor.



Para (Ahumada, 2016) "si el organismo de investigación no toma una decisión dentro de los dos días hábiles, se considerará que ha sido aceptada dentro de los 5 días hábiles" (p. 78).

El organismo examinador será responsable de estimar la solicitud de extensión del servidor, que se dará de acuerdo con el principio de razonabilidad y si en el caso del organismo examinador dentro de los dos días hábiles no se dictamina. , en cinco días hábiles se otorga para ser considerado otorgado.

Por lo tanto, cuando la comunicación de la falla se proporciona por medio de una queja, la no apertura del procedimiento disciplinario administrativo debe estar debidamente motivada y también notificada, ese funcionario que informó a la comisión de la supuesta falla, siempre y si es posible individualizarlo.

Una vez que el delito ha sido comunicado a la parte correspondiente, la fase de investigación finalizará cuando el organismo sancionador emita el informe establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley, que lo emite. 'encuesta.

Este documento también debe estar debidamente justificado, en particular en el análisis, así como en las investigaciones realizadas por el organismo investigador; según lo previsto en el tercer párrafo del literal a), artículo 106, del reglamento, de modo que deben dictaminar sobre la

existencia o no de la supuesta falta, y en cualquier caso, recomendar al organismo sancionador la sanción imponer.

- La fase sancionadora:

Esta fase es de responsabilidad del órgano de sanción y la misma incluye la recepción del informe del organismo de investigación hasta la notificación emitida que confirma la imposición de una sanción o certificado de colocación y, en este último caso, la organización del procedimiento.

Al término del plazo, el órgano de instrucción efectuará las investigaciones que requiera para la determinación de responsabilidad, esto en un plazo de 15 días hábiles.

Así pues, entre el inicio del procedimiento disciplinario y la notificación de la sanción o de determinación del proceso de archivo, no ha de transcurrir más de 1 año calendario, de lo contrario, estaríamos enfrentando la expiración del plazo para culminar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, imposibilitando la imposición de sanción disciplinaria, aunque sólo el acto de notificar la resolución estuviera pendiente.

**- La fase de resolución:**

En esta fase se da el pronunciamiento final de instancia de la autoridad administrativa, por medio de una resolución del órgano

sancionador, en la cual este se pronuncia respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del servidor público, es por ello, que debe de encontrarse fundamentado en propiedad, así como ser debidamente notificado al servidor civil a en un plazo de 5 días.

Respecto la oportunidad en la comunicación de las amonestaciones estas deben de arreglarse en primera instancia al Jefe de Recursos Humanos o el aquel que haga o desempeñe sus funciones de modo que la sanción pueda ser comunicada al procesado.

En primera instancia se le debe de comunicar al Jefe de Recursos Humanos o aquel que desempeñe las mismas funciones para que la sanción otorgada al procesado sea comunicada.

Ahora bien, respecto de los casos de suspensión y destitución, estos son materia de resolución del mismo órgano sancionador, de modo que pueda oficializar la sanción impuesta o en su defecto poder emitir el acto de sanción que corresponda.

#### **B) Garantías del procedimiento:**

Aunque no desarrolladas de manera expresa en la norma referente al procedimiento administrativo disciplinario del Régimen de Servicio Civil. Véanse las siguientes garantías inmersas en el procedimiento administrativo:

**- Derecho de defensa:**

Ejemplifica una de las máximas garantías de orden constitucional recogidas por distintos ordenamientos procesales especiales, y en este caso el orden administrativo sancionador. Significa, así pues, la imposibilidad de la validez de un proceso o procedimiento, cuando se han vulnerado de manera manifiesta el derecho del imputado, de recurrir o contradecir los hechos que se le manifiestan.

**- Principio de taxatividad:**

Vinculado con el principio de tipicidad, implica que las sanciones y demás recaudos procesales se encuentren previstos en la norma, y que la interpretación de la norma, siempre sea en favor del respeto de la presunción de inocencia del procesado.

**- La objetividad:**

Implica la objetividad en la valoración de los hechos (evitando cualquier atisbo de subjetividad en quién evalúa un caso de sanción), las pruebas y las declaraciones inmersas en un proceso disciplinarios, por lo mismo, se encuentra emparejado al principio de imparcialidad procesal.

**- La prescripción:**

Esta garantía, es la expresión de la eficiencia normativa y ejecutiva del órgano sancionador, así pues, implica que, ante la dilación del tiempo,

el procesado no puede ser perjudicado, si es que en su oportunidad y momento la autoridad administrativa no ha tomado los recaudos y decisiones atinentes a la resolución de la controversia

Sobre la competencia del Tribunal del Servicio sobre las instancias para resolver las impugnaciones a nivel nacional, es menester señalar que a partir del 01 de julio del año 2019 tanto primera y la segunda sala tiene competencia sobre las apelaciones de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales

#### **2.2.5. La prescripción y su implicancia en el procedimiento administrativo**

La prescripción es una figura legal cuyos orígenes se remontan a la ley romana, con el "*praescriptio longissimi temporis*" o prescripción extraordinaria. La prescripción, dice (Bandeira, 2007), es una limitación al ejercicio tardío del derecho a favor de la seguridad jurídica; por lo tanto, se acepta en los casos en que la Administración, debido a su inactividad.

De acuerdo con lo anterior, el plazo de prescripción está directamente relacionado con la demora objetiva en el ejercicio de los derechos y poderes, de acuerdo con los cánones establecidos por reglamento e independientemente de la posición subjetiva de sus protagonistas.

Este último, como se resume (Zegarra, 2017), corresponde al enfoque que considera que, con receta, la posibilidad de reprimir el comportamiento ilegal se ha delimitado de una manera moderna en torno al poder sancionador

de la administración, por lo que la aprobación del plazo de prescripción determina la imposibilidad de ejercer este poder para someter el delito al procedimiento administrativo.

Ahora bien, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en lo escrito en los Expedientes N° 1805-2005-HC/TC y N° 1805-2005-HC/TC, ha dicho al respecto que:

- a) “La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución legal por la cual, con el tiempo, una persona adquiere derechos o queda eximida de sus obligaciones. Y, desde el punto de vista penal, es una causa de extinción de la responsabilidad penal basada en la acción del tiempo en eventos humanos o la renuncia del Estado en jus puniendi, ya que el tiempo transcurrido borra los efectos de la ofensa, existiendo solo memoria social de la misma.
- b) Es decir, por prescripción, el poder punitivo del Estado es limitado, ya que se extingue la posibilidad de investigar un acto delictivo y, con ello, la responsabilidad del autor. presunto o los autores de los mismos.
- c) Sobre la base de la Carta Magna, inspirada en el principio pro homine, el Estado limita su poder punitivo en la medida en que, con el tiempo, se elimina la incertidumbre legal en caso de terminación del proceso penal.
- d) La administración, en el ejercicio de su facultad de sanción, tiene el deber ilimitado de respetar los derechos procesales constitucionales de los

ciudadanos entre los cuales se encuentra el instituto procesal de prescripción” (p. 76).

En este sentido, entre los fundamentos legales citados de la jurisprudencia del más alto intérprete de la constitución, es posible mantener, en la misma línea de la jurisprudencia española, como tal vez claro (Zegarra, 2017), que "el La base del plazo de prescripción no radica en la intención o la voluntad subjetiva del órgano administrativo de abdicar o renunciar, ni siquiera implícita en el ejercicio de su derecho de sanción, sino en su inactividad objetiva "(p. 65)

En general, es posible identificar las siguientes características en la figura de prescripción, según el profesor (Morón J., 2013):

- La prescripción crea una situación de hecho derivada de una situación legal.

- Supone la imposición a la entidad pública del deber de abstenerse en el ejercicio de los poderes y acciones tendientes al ejercicio de su derecho.

Según (Zegarra, 2017), el derecho administrativo ha incorporado la figura en su modalidad extintiva: por un lado, hay quienes entienden que su naturaleza es procesal; mientras que otros se inclinan hacia su naturaleza sustancial, según (Nieto, 2005).

Hablando en general, se ha afirmado de la doctrina que una vez que ha transcurrido el tiempo ya no hay ninguna razón para castigar, en gran medida, cuando las circunstancias en competencia alteran el tiempo, La adecuación entre el hecho y la sanción desaparece.

Por otro lado, dice (Zegarra, 2017), el propósito de la prescripción también está relacionado con la situación legal de la persona administrada, por lo que se garantiza su derecho a un procedimiento regular y rápido.

- El poder de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, se prescribe dentro del plazo establecido por leyes especiales, sin perjuicio del cálculo de los plazos de prescripción con respecto a otras obligaciones derivadas de los efectos de la comisión de la ofensa. . Si esto no se ha determinado, dicho poder de autoridad prescribirá después de cuatro (4) años.
- El cálculo del período de limitación para la capacidad de determinar la existencia de infracciones comenzará desde el día en que se cometió la infracción o desde que cesó, si se trata de una acción continua. El cálculo del plazo de prescripción no se suspende hasta la apertura del procedimiento de sanción mediante notificación al administrador de los hechos que constituyen el delito que se le atribuyen como acusación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235. , párrafo 3 de esta ley, dicho cálculo debe reanudarse



inmediatamente si el procedimiento del procedimiento de sanción permanece paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por razones no atribuibles a la parte administrada.

- Administra El ciudadano plantea la receta como defensa y la autoridad debe resolverla sin otra formalidad que la confirmación de los límites de tiempo, y debe, en caso de una sentencia fundada, ordenar el inicio de un procedimiento de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

### **2.2.7. El derecho al debido procedimiento**

Para ingresar a analizar y determinar el debido proceso en la sede administrativa, es importante explicarlo desde un punto de vista constitucional. Porque en Perú, el debido proceso se ha establecido como una ley pedregosa, regulada en la Constitución, artículo 139 en el que se establece textualmente: "Los principios y derechos del cargo jurisdiccionales son: (...) 3. Respeto al debido proceso y protección judicial (...)".

El derecho al debido proceso en su estado de origen (judicial) supone un conglomerado de derechos a los que el poder judicial está inevitablemente sujeto, hacia el acusado, respetando en cualquier estado, estos derechos; Esto fue determinado por el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el caso n ° 7289-2005-AA, motivo 5:

"También hemos indicado que dicho derecho incluye, a su vez, varios derechos procesales fundamentales, y que, en este sentido, es un derecho, por así decirlo, "continente". De hecho, su contenido protegido

constitucionalmente incluye una serie de garantías, formales y materiales, de una naturaleza muy diferente, que juntas garantizan que el procedimiento o proceso en el que una persona está inmersa se lleva a cabo y termina con respeto. y la protección necesaria. de todos los derechos que pueden incluirse en el mismo".

Esta es la razón por la cual se han realizado esfuerzos significativos para determinar cuál es el contenido del debido proceso, para esto también es necesario recurrir a lo que el Tribunal Constitucional ha concluido, ya que en la sentencia recaída en el caso No. 3075- 2006-PA / TC indicó que los derechos integrales al debido proceso son, entre otros: i) el derecho a la presunción de inocencia, ii) el derecho a la información sobre el estado del proceso; iii) derecho de defensa; iv) Derecho a un proceso público; v) Derecho a la libertad de evidencia; vi) Derecho a los motivos apropiados para las oraciones o resoluciones; vii) derecho a la cosa juzgada, y viii) derecho a la protección judicial.

El principio de un procedimiento administrativo regular no es otra cosa que la proyección del derecho a un procedimiento regular, sino en una sede administrativa, cuyo contenido es informado de las garantías para proteger los derechos de los ciudadanos contra los poderes de los 'administración Pública.

El Tribunal Constitucional en el Expediente 4289-2004-AA/TC señala que:

*“El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la*

*jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución”.*

En el campo de las regulaciones administrativas, la sección 1.2 del Artículo IV, el título preliminar de la Ley No. 2744, indica que el procedimiento administrativo apropiado es informado de los derechos de las personas administradas para presentar sus argumentos, a Ofrecer y presentar pruebas, y Obtener una decisión razonada y legal.

Es necesario en estos capítulos desarrollar el alcance de cada uno de estos derechos con la claridad correspondiente. Con respecto al derecho a presentar argumentos, se hace referencia esencialmente a que el ciudadano tiene el poder de ser escuchado por las autoridades, esto es sin duda una parte integral del derecho de defensa en la sede administrativa, que a su vez son los siguientes derechos: i) a publicar los procedimientos y los documentos y acciones que los componen; ii) a la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus argumentos antes de la publicación del acto administrativo; iii) a ser patrocinado por un abogado; iv) a apelar quejas. El contenido de este derecho de prueba es el siguiente contenido de derechos: i) a que la propuesta de prueba se genere como parte del procedimiento administrativo; (ii) a tener evidencia producida antes de la emisión del documento legal; (iii) a controlar la producción de evidencia; iv) a aplicar la carga de la prueba.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente No. 091-2005-PA / TC declaró lo siguiente: Cabe señalar que la Constitución no establece una cierta extensión de la motivación, su contenido esencial. por lo tanto, se respeta siempre que haya justificación, consistencia entre las solicitudes y las resueltas y, en sí misma, exprese una justificación

suficiente para la decisión tomada, incluso si es breve o concisa o si la hipótesis y la motivación de la referencia se presentan. La motivación para la acción administrativa, es decir, la base del razonamiento en el que se basa, es un requisito inevitable para todo tipo de actos administrativos, imponiendo las mismas razones para exigir tanto el cumplimiento de actos que emanan de un poder regulado y discrecional.

La cuestión de la motivación del acto administrado es una cuestión clave del orden jurídico administrativo y es el objeto central de un control global por parte del juez constitucional de la actividad administrativa.

Sin embargo, en el contexto del procedimiento disciplinario administrativo, debe tenerse en cuenta que el poder de la sanción especial o disciplinaria es una de las expresiones del poder administrativo de sanción, cuyo propósito esencial es prevenir y sancionar el comportamiento que intenta contravenir los deberes y responsabilidades a los que está obligado cualquier funcionario.

#### **2.2.8. El derecho a un plazo razonable del procedimiento administrativo.**

Para desarrollar este tema, es necesario recurrir una vez más al debido proceso ante los tribunales, porque de acuerdo con la doctrina, el derecho a un tiempo razonable es un aspecto del derecho al debido proceso; Esto se estableció de esta manera en la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso No. 04168-2012-PHC / TC, Lima, en el que se estableció que el derecho a un período razonable de procedimientos es lo que constituye un debido proceso y protección judicial efectiva, ambos reconocidos en el número 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; y protege no solo contra demoras indebidas, sino también contra procesos demasiado cortos.

En esta línea de ideas (Cerde y Felices, 2011), indicaron lo siguiente:

“Por lo tanto, la garantía de un juicio sin demora está vinculada al derecho a la libertad personal, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Su objetivo es garantizar que la incertidumbre que enfrenta el acusado y el estigma asociado con ser acusado del cargo que conlleva el proceso para el individuo no se prolongue continuamente con el tiempo para no causar daño. permanente” (p. 114).

Debido a que el deber y el poder del Estado (poder jurisdiccional) para llevar a cabo los procedimientos legales no justifican que tenga una duración ilimitada en el tiempo hasta la resolución del conflicto.

El derecho a un tiempo razonable se ha incluido en los instrumentos internacionales, por ejemplo, en el artículo 8, número 1 de la Convención Americana sobre Derechos, dice: “Toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las garantías necesarias. y dentro de un tiempo razonable ”; de la misma manera, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula en su artículo 14.3 que" durante el proceso, todos los acusados De un delito tienen el derecho, en igualdad de condiciones, a siguientes garantías propias: c) Ser juzgado sin demora indebida ”.

Sin embargo, se ha afirmado el derecho a un tiempo razonable si es parte de él (Espinoza Saldaña, 2002): “Obviamente, hay elementos comunes a ambas áreas de aplicación del derecho al debido proceso, ya sea jurisdiccional o administrativo. La doctrina y la jurisprudencia incluyen el derecho de defensa, (...) el derecho a un tiempo razonable para emitir la resolución respectiva” (p. 2).

A partir de la revisión de los reglamentos en la sede administrativa, en particular la ley general del procedimiento administrativo general 27444, debe tenerse en cuenta que no logra, entre otras cosas, cobrar expresamente el derecho a un período razonable de resolución. Lo apoyamos así, dado que el recordatorio de este principio en la ley antes mencionada no es el previsto, ya que en el artículo 55 de la ley 27444 establece lo siguiente: “Artículo 55.- Derechos de los ciudadanos. Aquí están los derechos de las personas administradas con respecto al procedimiento administrativo. 5.- (...) Ser informado en los procedimientos de oficio de su naturaleza, su alcance y, si es previsible, la duración estimada de su duración, así como sus derechos y obligaciones durante dicha acción”.

Existe una jurisprudencia significativa, ahora del Tribunal Constitucional, ahora del Tribunal Superior de Lima, que utiliza el Artículo 3 de la Constitución para hacer que los derechos explícitos no estén enumerados, como ciertos derechos de naturaleza fiscal o apelación a la ley. en un tiempo razonable (P. 345).

### **2.2.9. El principio de la seguridad jurídica**

La seguridad jurídica que decir (García, 2014) es una "garantía que nos ofrece el derecho a la vida en sociedad, permite el desarrollo normal de sus miembros" (p. 174). Es la garantía dada a la persona que su persona, su propiedad y sus poderes legales no serán objeto de ataques o violaciones, y que, si lo son, el Estado les asegurará que protección, reparación e indemnización.

La seguridad jurídica es un elemento fundamental de cualquier sistema legal, y su relación con la ley es esencialmente legitimadora y garantizada, ya que es a través de

la seguridad jurídica que los otros principios del derecho se materializan y están garantizados, logrando así un funcionamiento armonioso. de cualquier sistema legal.

### 2.3. Definición de Conceptos

- **Principio de imparcialidad:** De acuerdo a (Morón, 2014) este principio consiste “en el principio rector que la administración pública debe de aplicar para cuando esta ejerza la función sancionatoria, es de observancia obligatoria para que el procedimiento no sea incongruente a la legalidad” (p. 75).
- **Procedimiento administrativo disciplinario:** Según (Chamorro, 2013) este procedimiento se caracteriza “por ser de carácter expeditivo y que para su validez debe de aplicar las garantías procesales y sustantivas regulada en la Constitución Política y leyes especiales” (p. 14).
- **Objetividad material:** Según (Morón, 2014) la objetividad material se aplica en el procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de “evitar cualquier sesgo de la administración pública y no se deje influenciar por factores subjetivos” (p. 194).
- **Potestad disciplinaria:** Para (Maturana, 2015) la potestad disciplinaria se ejerce para “sancionar de ser el caso al funcionario o servidor que incurra en alguna infracción administrativa de orden disciplinario” (p. 25).

- **Función de control administrativo:** Según (Morón, 2014) la función de control administrativo se ejerce “para buscar que el interés público se efectivice y no sólo sea una cuestión particular, sino que pretende regular el conjunto de la potestad disciplinaria del Estado para que dicho interés sea concretizado” (p. 60).

## 2.4. Marco legal o legal

- **Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444:**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1.5 Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- **Ley del Servicio Civil: Régimen disciplinario:**

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.



- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
- k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.

- l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
  
- m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
  
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
  
- ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
  
- o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
  
- p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
  
- q) Las demás que señale la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Método de investigación**

##### **3.1.1. Método general**

Se utilizó el método inductivo y deductivo. El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general” (Dolorier, 2008, p. 112). En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular” (Bazán, 2010, p. 90).

Método que ha sido empleado en la presente investigación para conceptualizar las variables de estudio propuestas. Es decir, han servido para poder realizar un estudio detallado de los conceptos referidos a la administración pública, como también respecto de cómo opera la prescripción administrativa, siendo

importante haber evaluado la forma en que los autores plantean su desarrollo conceptual.

### **3.1.2. Método específico**

Se empleó el método sistemático del derecho, el cual consiste en “un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos” (Sánchez, 2010, p. 55).

Método que sirvió para realizar un estudio detallado de las variables de estudio planteadas a través de un análisis general sobre el sistema jurídico en general, a partir de cómo se enfoca la prescripción administrativa como figura que se aplica a partir del transcurrir del tiempo y en favor del administrado, como garantía procedimental.

### **3.2. Tipo de investigación**

Es de tipo jurídico social, ya que “se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles de la vida real, con especial énfasis en lo social” (Arnao, 2007, p. 62). Es jurídico social porque se analizó la realidad de estudio, a partir de la jurisprudencia incoada respecto al tema de investigación planteado.

Ya que en el presente caso se desarrolló un estudio a partir de los casos incoados en la presente, lográndose realizar un trabajo documentario y por tanto considerando para su desarrollo una evidencia empírica de cómo se viene utilizando la figura de la prescripción administrativa.

### **3.3. Nivel de investigación**

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2002) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado” (p. 45).

Que se aplicó para desarrollar la forma en que se aplica la prescripción administrativa y cuáles son sus consecuencias jurídicas, siendo importante haber determinado que en las entidades públicas no existe un trabajo adecuado y coordinado para la aplicación de esta institución jurídica.

### **3.4. Diseño de investigación**

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

Este tipo de diseño se utilizó porque no se empleó una manipulación intencional de las variables de estudio, sino más bien, se empleó un estudio acorde de cómo se encuentran las variables en la realidad. De esta forma el diseño se planteó de forma

### **3.5. Población y muestra**

#### **3.5.1. Población**

La presente se encuentra constituida por los casos de prescripción en los procedimientos administrativos de la UGEL Huancayo. No se ha fijado una cifra concreta del número de la población ya que en la entidad referida no existe un dato estadístico objetivo y específico sobre los casos en donde se ha empleado la institución jurídica de la prescripción administrativa.

### **3.5.2. Muestra**

La muestra se encuentra constituida por 10 casos de prescripción en los procedimientos administrativos de la UGEL Huancayo.

El tipo de muestreo que se emplea es el muestreo no probabilístico, por conveniencia, utilizando un criterio de justificación para su desarrollo. Asimismo, en la entidad en mención, no existe una cifra concreta de la población para aplicar la fórmula muestral. Porque para la accesibilidad de los casos señalados ha sido de suma complejidad en la entidad referida, además que los casos planteados puede evidenciarse la forma en que opera la institución jurídica de la prescripción administrativa.

## **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideraron al análisis documental, la observación y la entrevista.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007, p. 53).

También se utilizó la observación, que es una técnica de investigación que “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él” (Salazar, 2010, p. 53).

La entrevista se aplicó a los funcionarios y servidores que revisan los casos de procedimientos administrativos sancionadores en la UGEL Huancayo.

### **3.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos**

En la recolección de datos que se realizó, se consideró el siguiente procedimiento:

1. Selección del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada.
3. Análisis y registro de los datos recolectados.

Respecto del procesamiento y análisis de datos que se empleó en la presente investigación, se consideró utilizar el programa Microsoft Word 2016, que sirve expresarlo a nivel descriptivo, considerando un análisis de enfoque cualitativo de los casos incoados para su comparación con la legislación y jurisprudencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de los resultados**

Para el desarrollo del presente acápite es importante considerar los resultados a los que se han arribado a partir del desarrollo del marco teórico de la investigación y del trabajo de campo que se ha realizado.

En ese sentido, para el caso del marco teórico de acuerdo a las variables e indicadores propuestos, se puede mencionar desde la doctrina que la figura de la prescripción (Huapaya, 2105) en los procedimientos administrativos disciplinarios se encuentra referida a la modificación de una situación de hecho o de derecho por el paso del tiempo, ocasionando que se extinga una obligación. Dicho de otra manera, durante el desarrollo de una determinada acción, el transcurso del tiempo puede extinguir o crear una situación jurídica, ocasionando la formación o la pérdida de ciertos derechos o facultades, en este caso de la potestad del *ius puniendi* del Estado.



Asimismo, se denota que la prescripción como institución jurídica de carácter procesal en sede administrativa disciplinaria opera en virtud de la cual el transcurso del tiempo produce ciertos efectos en cuanto al ejercicio de ciertas atribuciones por parte del Estado, tales como la facultad punitiva.

Ha existido una tarea por determinar que normas y reglas de la prescripción son aplicables dentro del procedimiento administrativo Disciplinario en el régimen Magisterial, ya que como ha declarado (Baca, 2011) : “(...)no existe una regulación general de la prescripción en el ámbito disciplinario, como tampoco existe una regulación general de las infracciones y procedimientos disciplinarios en Derecho peruano”. (p. 265).

Así, se puede identificar como primera regla de prescripción en el procedimiento Administrativo Disciplinario en sede Magisterial, el tiempo en que tiene la entidad para emitir la resolución final, desde que se inicia formalmente el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo al análisis normativo esgrimido se ha establecido desde la jurisprudencia administrativa en el fundamento 28 de la Resolución de la Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC de fecha 28 de agosto del año 2019, de la Sala del Tribunal de Servir; que al no existir un plazo de prescripción [en casos de procesos instaurados] en la Ley 29444 (Ley de Reforma Magisterial) ni su reglamento, es de aplicación supletoria el artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil -; por lo que el plazo de prescripción en esos supuestos es de 01 año contado a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Como segunda regla de prescripción a la que se ha concluido en la presente investigación, es la referente al plazo a la que las entidades están sujetas, en caso de que hayan tomado conocimiento de la falta; al respecto como se ha indicado en el marco teórico,

existen múltiples reglas que lo regulan, no obstante, obedeciendo al principio de especialidad, se ha determinado que en este caso, opera de manera supletoria el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremos N° 040-2014-PCM, que señala: “97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su vez, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”

Este criterio ha sido ratificado, incluso como precedente administrativo de observancia obligatoria en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC en cuyo fundamento 26 dejó establecido lo siguiente: “26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (01) año podrá computarse siempre que el primer plazo- de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran la falta dentro del periodo de (3) tres años”.

Continuando la exposición considerada del marco teórico, se debe indicar que si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del *ius puniendi* del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo

las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas).

De forma que de las potestades y funciones con las que cuenta la administración pública, la sancionadora representa la facultad más represiva con la que ésta cuenta, puesto que le permite intervenir y reprimir las conductas de los administrados (ya sea mediante la limitación de derechos, la imposición de restricciones, el gravamen al patrimonio, además de otras).

Autores como (Huapaya, 2015) han mencionado que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere de un procedimiento legal establecido, pero también de garantías suficientes para los administrados, sobre todo cuando es la propia administración la que va a actuar como órgano instructor y decisor, lo que constituye un riesgo para su imparcialidad; y si bien no se le puede exigir a los órganos administrativos lo misma imparcialidad e independencia que se le exige al Poder Judicial, su actuación y decisiones deben encontrarse debidamente justificadas, sin olvidar que los actos administrativos son fiscalizables a posteriori. Precisamente la prescripción funciona como una garantía que le otorga seguridad jurídica al administrado cuando se encuentre inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario.

Así, también según autores reconocidos como (Morón, 2015) han explicado que la consecuencia de la prescripción, es que el órgano sancionador debido a la acción del tiempo, se torna en incompetente para iniciar o proseguir con un procedimiento sancionador, que en el caso de la presente consiste en la imposibilidad de proseguir con el procedimiento administrativo disciplinario incoado.

Por lo que la falta de aplicación de las reglas de la prescripción sucede de acuerdo a lo esbozado a nivel teórico cuando no se aplican los plazos de cómputo previstos en la legislación de la materia ya citada anteriormente, ocasionando perjuicios a los administrados, como su limitación al derecho al debido procedimiento administrativo, derecho al plazo razonable y el principio de la seguridad jurídica.

Ahora bien, de los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado se presentan sistematizando y contrastando con los resultados de la primera y segunda regla de prescripción, estos se pueden considerar de la siguiente forma:

**De los 10 expedientes recabados de la Comisión de Procesos disciplinario de la UGEL – Huancayo; se tiene como resultados que en estos no se han aplicado ninguna de las reglas de la prescripción administrativa de los procesos disciplinarios.**

De este modo se tiene que en los expedientes: 11697, 039461, 004820, 000191, 053745, 055746, 34295, 4764-2019; han transcurrido los plazos de prescripción, conforme al artículo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, de los cuales se tiene por ejemplo las siguientes conclusiones:

- Expediente Nro.11697, del citado documento puede advertirse que procedió la prescripción de la acción disciplinaria, ya que transcurrió más de un año desde que la entidad tomó conocimiento de la falta administrativa y este no procedimiento administrativo Disciplinario
- Expediente Nro. 039461, del citado documento puede advertirse que procedió la prescripción de la acción disciplinaria, ya que transcurrió más de un año desde que la entidad tomó conocimiento de la falta administrativa y este no procedimiento administrativo Disciplinario

- Expediente Nro. 004820, del citado documento puede advertirse que procedió la prescripción de la acción disciplinaria, ya que transcurrió más de un año desde que la entidad tomó conocimiento de la falta administrativa y este no procedimiento administrativo Disciplinario
- Expediente Nro. 000191, del citado documento puede advertirse que procedió la prescripción de la acción disciplinaria, ya que transcurrió más de un año desde que la entidad tomó conocimiento de la falta administrativa y este no procedimiento administrativo Disciplinario

**Asimismo, se tiene que en los expedientes: 050401 y 19262;** han transcurrido los plazos de prescripción, conforme al **artículo 97°** del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremos N° 040-2014-PCM, **de los cuales se tiene por ejemplo las siguientes conclusiones:**

- Expediente Nro. 050401 del citado documento puede advertirse que procedió la prescripción de la acción disciplinaria, ya que transcurrió un año desde que la entidad inició el procedimiento administrativo disciplinario con fecha 02 de septiembre del año 2014, y este no emitió resolución final.

## **4.2. Contratación de hipótesis**

### **4.2.1. Primera hipótesis específica**

***El desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se limite el derecho al debido procedimiento a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.***

A efectos de la contratación de la primera hipótesis, es menester precisar que conforme se ha construido los conceptos en el capítulo del marco teórico; las reglas de prescripción que deben considerarse para efectos de la presente investigación, es en

primer lugar: el plazo que tienen las entidades para emitir la resolución final desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, esta regla está contenida en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – que señala: “(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año (...)”. Esta regla de prescripción en el ámbito magisterial ha sido considerada como precedente administrativo de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena del Servir N° 003-2019-SERVIR/TSC.

Como segunda regla de prescripción para efectos de la presente investigación se ha considerado, el plazo que tienen las entidades estatales para iniciar el procedimiento administrativo contra los administrados una vez que toman conocimiento de la falta; esta regla está contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que prescribe: “(...) En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina (...)”. Esta regla de plazo de prescripción se aplica para toda la administración pública como precedente administrativo de observancia obligatoria conforme a la Resolución N° 001-2016-SERVIR/TSC.

De otro lado se ha concluido que el debido procedimiento es un derecho con las que gozan todos los administrados, como un derecho importado de sede jurisdiccional, así lo ha expresado (Saenz, 1999) al señalar expresamente:

(...) el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales – civiles y militares – y como debido proceso parlamentario

ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso *inter privatos* aplicables al interior de instituciones privadas. (P.483)

A partir de los expedientes considerados en la investigación, pueden citarse los siguientes casos efectos de su contrastación:

Se tiene que la Administración Pública (UGEL – Huancayo) no ha aplicado la regla de prescripción contenida en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en los expedientes: 19262 y 050401.

En lo referencia al Expediente 19262 se tiene que la entidad inicio el procedimiento administrativo mediante Resolución Directoral N°011-2018-DUE-31506-SCJ con fecha 30 de julio del año 2018, no obstante, estando a los documentos que contiene el citado expediente, no se ha emitido ninguna resolución final, por lo que ha procedido la prescripción de la acción disciplinaria el 30 de julio del año 2019. En referencia al Expediente 050401, se tiene que la Entidad oficializó el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario Mediante Resolución Directoral N° 04519-UGEL-H de fecha 02 de septiembre del año 2014, no obstante, conforme se halla la integridad de documentos, no se tiene un pronunciamiento final por parte de la entidad.

**De los Expedientes antes indicado se tiene como conclusión de la primera variable, que la autoridad administrativa desconoce la regla de prescripción contenida en el en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de aplicación supletoria a la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial; y este desconocimiento afecta y limita el derecho al debido procedimiento de los administrados, esto conforme a los resultados ya expuestos.**

Se tiene que la Administración Pública (UGEL – Huancayo) no ha aplicado la regla de prescripción contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en los expedientes: 11697, 039461, 004820, 000191, 053745, 055746, 34295, 4764-2019.

Por ejemplo, se puede contrastar en relación al Expediente 11697, que se tiene que la entidad tomo conocimiento de la falta del administrado con fecha 03 de marzo del año 2016, no obstante, desde aquella fecha no se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que con fecha 03 de marzo del año 2017 prescribió la acción disciplinaria de la entidad.

De los Expedientes antes indicados, se tiene como conclusión de la primera variable, que la autoridad administrativa desconoce la regla de prescripción contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de aplicación supletoria a la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el mismo que afecta y limita el derecho al debido procedimiento del administrado en la UGEL- Huancayo.

Estos resultados de apreciación, nos permiten asimilar entonces que en la UGEL- Huancayo no se han aplicado las reglas de la prescripción en los procesos administrativos disciplinarios, contenido en las normas jurídicas. Así, podemos aceptar entonces la Hipótesis Especifica, donde: El desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se limite el derecho al debido procedimiento a los administrados de la UGEL Huancayo.



#### 4.2.2. Segunda hipótesis específica

**El incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción limita el derecho al plazo razonable de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.**

A efectos de la contratación de la segunda hipótesis, es menester precisar que conforme se ha construido los conceptos en el capítulo del marco teórico; se tiene dos reglas para efectos del cómputo del plazo; el primero contenido en el 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que indica que el plazo se computa desde que la entidad ha iniciado el procedimiento administrativo mediante la resolución correspondiente, hasta que se emita la resolución final, que debe darse un plazo máximo de un (1) año, el mismo que ha considerada como precedente administrativo de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena del Servir N° 003-2019-SERVIR/TSC. El computo del plazo inicia desde que el administrado es notificado con la resolución mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo disciplinario.

Del mismo modo como segunda regla de prescripción se considera el regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que señala: “(...) la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina (..)” el mismo que también tiene carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria por la Sala Plena del Servir en la Resolución N° 001-2016-SERVIR/TSC.

De la revisión de las normas en sede administrativa en especial la Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, se advierte que omite entre otros recoger de manera expresa el derecho a un plazo razonable de resolución. Lo

sostenemos de esa forma, dado que el recojo de este principio en la referida ley no es como se espera, puesto que en el artículo 55 de la Ley 27444 señala lo siguiente: “Artículo 55.- Derechos de los administrados. Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes. 5.- (...) A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”.

Si bien es cierto, no se ha recogido de manera expresa el plazo razonable en la Ley de Procedimiento administrativo, como aquel tiempo con la que debe contar la autoridad para que resuelva un caso en concreto, la doctrina y la jurisprudencia si lo ha hechos, como ya se ha desarrollado; esta jurisprudencia ha sido recogido por (Guzman Ñaupari, 2001):

Existe importante jurisprudencia, ora del Tribunal Constitucional, ora de la Corte Superior de Lima, que emplea el artículo 3 de la Constitución a fin de explicitar derechos no enumerados, como ciertos derechos de naturaleza tributaria o el llamado al derecho al plazo razonable. (P. 345)

Concluyendo, que, en el ámbito administrativo del plazo razonable de la duración de un procedimiento administrativo disciplinario, significa que la administración tiene un límite temporal en la emisión de los pronunciamientos correspondientes, de lo contrario si excede en esta, genera derechos en el administrado, como sanción y oposición a la indebida dilación.

A partir de los expedientes considerados en la investigación, pueden citarse los siguientes casos efectos de su contrastación:

Conforme a los resultados ya expuesto se tiene que la Administración Pública (UGEL – Huancayo) no ha realizado el cómputo del plazo de la regla de prescripción contenida en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en los expedientes: 19262 y 050401.

Como por ejemplo se puede citar en lo referente al Expediente 1962 se tiene que la entidad inicio el procedimiento administrativo mediante Resolución Directoral N°011-2018-DUE-31506-SCJ con fecha 30 de julio del año 2018, no obstante, estando a los documentos que contiene el citado expediente, no se ha emitido ninguna resolución final, por lo que la entidad no realizó el cómputo del plazo, ya de realizarlo ha procedido la prescripción de la acción disciplinaria el 30 de julio del año 2019.

De los Expedientes antes indicados, se tiene como primera conclusión de la primera variable, que la autoridad administrativa incumple con la realización del cómputo del plazo de la regla de prescripción contenida en el en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de aplicación supletoria a la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial-; el cual afecta y limita el derecho al plazo razonable de la duración del procedimiento administrativo.

Del mismo modo conforme ya se han expuesto los resultados se tiene que la Administración Pública (UGEL – Huancayo) no ha realizado el cómputo del plazo de la regla de prescripción contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en los expedientes: 11697, 039461, 004820, 000191, 053745, 055746, 34295, 4764-2019.

Como por ejemplo se puede citar el expediente 11697, en la cual se tiene que la entidad tomo conocimiento de la falta del administrado con fecha 03 de marzo del año

2016, no obstante, desde aquella fecha no se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que, del cómputo del plazo, con fecha 03 de marzo del año 2017 prescribió la acción disciplinaria de la entidad.

De los Expedientes antes indicados, se tiene como resultado de la primera variable y la segunda variable, que la autoridad administrativa no aplica el cómputo del plazo la regla de prescripción contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de aplicación supletoria a la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial-, lo cual afecta y vulnera el derecho a un plazo razonable del administrado en la UGEL – Huancayo.

Estos resultados de apreciación, nos permiten asimilar entonces que en la UGEL- Huancayo no se computan los plazos de las reglas de la prescripción en los procesos administrativos disciplinarios, contenido en las normas jurídicas. Así, podemos aceptar entonces la Hipótesis Especifica, donde: El incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción limita el derecho al plazo razonable de los administrados de la UGEL Huancayo

#### **4.2.3. Hipótesis general**

***La falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios en los derechos de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción.***

Durante la investigación se ha determinado que el paso del tiempo genera derechos, en el ámbito del procedimiento disciplinario existen reglas y normas que regulan estas circunstancias, como la prescripción de la acción administrativa.

El legislador, en materia de reglas sobre la prescripción administrativa, no ha tenido un criterio homogéneo, esto suponemos por la variedad de regímenes laborales que existe en nuestro país, a parte se ha advertido que existe vacíos normativos respecto de este tema, por lo que se han destinados esfuerzos importantes para determinar cuál es el marco normativo que regula las reglas de prescripción en el ámbito magisterial; de todo ello se ha concluido lo siguiente: que la primera regla sobre la prescripción es la que está contenida en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – ( que consiste en la regulación del plazo de inicio del procedimiento administrativo y la emisión de la resolución final que consta de 01 año ); y la segunda regla contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM ( sobre el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario desde que la entidad toma conocimiento de la falta que consta de un año).

Del mismo modo se ha concluido que los derechos con las que cuentan los administrados dentro del procedimiento administrativo Disciplinario son: al debido procedimiento, y resolver el procedimiento en un plazo al plazo razonable.

Se entiende al debido procedimiento como aquel conjunto de derechos con la cuentan los administrados que se encuentran incurso en un procedimiento administrativo sancionador, las mismas que debe ser observados de manera obligatoria por la autoridad administrativa bajo sanción de nulidad.

Del otro lado se entiende por derecho a un plazo razonable (como parte integrante del debido procedimiento), a aquella garantía con la cuenta los administrados para resolver la situación contenciosa en la que tiene la condición de

imputado, en un plazo establecido por la norma, de exceder esta, el administrado genera derechos, en este caso la prescripción de la potestad de la administración de sancionar.

A partir de los expedientes considerados en la investigación, las que también ha sido pormenorizados en las contrastaciones de las Hipótesis específica tenemos las siguientes conclusiones:

De los expedientes analizados conforme se halla en los resultados; se tiene que la Autoridad Administrativa (UGEL – Huancayo) no ha aplicado, ni computado de la regla de prescripción contenidas en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en los expedientes: 19262 y 050401; lo cual evidentemente causa perjuicio en los derechos del administrados.

Del mismo modo se tiene que la Autoridad Administrativa (UGEL – Huancayo) no ha aplicado, ni computado de la regla de prescripción contenidas en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en los expedientes: 11697, 039461, 004820, 000191, 053745, 055746, 34295, 4764-2019; lo cual evidentemente causa perjuicio en los derechos del administrados.

Estos resultados de apreciación, nos permiten asimilar entonces que la autoridad administrativa (UGEL – Huancayo) no ha aplicado las reglas de prescripción, ni ha realizado su cómputo en los casos puesto a su conocimiento. Así, podemos aceptar y concluir entonces la Hipótesis General, donde: La falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios en

los derechos de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción.

### **4.3. Discusión de resultados**

Conforme se ha expuesto los resultados, los mismos que ha sido sometidos a la contratación de la hipótesis, es menester en el presente ítem realizar la discusión de nuestros resultados, con los arribados en las otras investigaciones citados como antecedentes de la investigación, de esta forma citamos a las siguientes investigaciones:

Así, (Dávila, 2017), con su tesis titulada: ***“Conducta ética como causal de prescripción de los procesos administrativos disciplinarios en la gerencia regional de salud Lambayeque 2012-2014”***, refiere como resultado principal que: las causales de prescripción de los procesos administrativos disciplinarios en la Gerencia Regional de Salud de los años 2012-2014 son: la falta de ética profesional la cual involucra la corrupción, la injusticia, favores amicales, tráfico de influencias, desempeño laboral y la transparencia en la información. Esto da cuenta que de acuerdo a nuestros resultados obtenidos existe cierta relación ya que se dan cuenta de los factores que causan la prescripción en sede administrativa, como son los actos de desidia de la administración pública que generan que el tiempo transcurra sin que el administrado pueda ser efectivamente investigado y menos aún sancionado, de comprobarse su infracción.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente, en discusión con los resultados obtenidos, puede referirse según la variable falta de aplicación de las reglas de prescripción que esta sucede en los casos observados cuando no existe una observación y aplicación de las reglas de prescripción establecidas en la legislación, así puede citarse la Administración

Pública (UGEL – Huancayo) no ha aplicado la regla de prescripción, ni ha realizado el cómputo de las reglas contenidas en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en los expedientes: 19262 y 050401; ni tampoco ha aplicado la regla de prescripción, no ha realizado el cómputo del plazo contenida en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en los expedientes: 11697, 039461, 004820, 000191, 053745, 055746, 34295, 4764-2019.

Si bien es cierto no ha sido objeto del presenta trabajo, las causas de dicha situación, sino evidenciar la falta de aplicación, sin embargo, en ambas investigaciones concluimos que existe la situación de la falta de aplicación de las reglas de prescripción.

De otro lado se tiene se tiene la investigación realizada por (Guillen, 2015), con su tesis titulada: ***“Prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Ugel Huancavelica”***, quién ha expuesto como resultado que: “la instauración de los procesos administrativos disciplinarios constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública en general y también de la Administración Educativa. No obstante, lo cual, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos jurídicos, particularmente en el sector educación”.

Aspecto que se contrasta con nuestra investigación ya que también en la presente se ha evidenciado que existe pocos estudios respecto a la prescripción en sede administrativa disciplinaria, incluso hemos determinado que en la normatividad peruana las reglas jurídicas sobre prescripción administrativa no son homogénea ni completa lo que genera que entidades autorizadas como el Servir, tengan que indicar precedentes administrativos de observancia obligatoria a fin de homogeneizar en algo esta materia; por otro lado muchos de los



administrados al desconocer de los plazos de prescripción de sus procesos no interponen acciones que contrarresten la facultad administrativa del Estado, generando por ende pocos casos en donde se solicite la prescripción de la investigación administrativa disciplinaria seguida en su contra, esto a pesar de que la prescripción puede darse de oficio o de parte. En ese sentido, de los resultados que nosotros hemos obtenido se puede señalar como muestra que en el expediente Nro. 004820, que procedió la prescripción de la acción disciplinaria conforme al artículo 97 del D.S. 040-2014-PCM, ya que transcurrió más de un año desde la fecha en la que se puso en conocimiento a la Entidad la Falta, y según obra en el expediente no se inició el Procedimiento Administrativo que correspondía, prescribiendo la falta imputada el 24 de noviembre del año 2015.

También se cita la investigación realizada por (Ruiz, 2017), con su tesis titulada: ***“La desproporcionalidad del plazo de prescripción en materia de tránsito terrestre peruano”***, en donde arriba al resultado que: mediante D.S. 016-2009-MTC, modificado por el D.S. 003-2014-MTC, en el cual, por ineficiencia de la Administración Pública, ampliaron el plazo para sancionar de uno a cuatro años, sometiendo al administrado a una situación jurídica irresoluta y permanente. Puesto que, en transportes, existe un plazo máximo de inhabilitación correspondiente a tres años, y con la modificatoria del artículo 338° del D.S. 016-2009-MTC, pueden estar sancionados hasta por siete años. Perjudicando los derechos y causando daños a los administrados, así como vulnerando directamente el principio del debido proceso, en la vertiente del plazo razonable”.

Esto da cuenta del plazo de prescripción, que si bien en nuestra investigación se ha mantenido invariablemente, lo que se cuestiona es que más allá de la regulación normativa prevista, se pretende aplicar efectivamente el plazo prescriptorio como una garantía propia del

administrado, y que le sirva para poder acceder una mayor tutela por parte del Estado y no se encuentre en estado de indefensión, siendo importante que dichos plazos se cumplan efectivamente y no se conviertan en plazos en donde el administrado desconozca de poder impugnar, así como se detalla en los resultados de la presente.

(López, 2015), con su tesis titulada: *“El cómputo del plazo de prescripción en el derecho peruano”*, ha fijado como conclusión que: “la prescripción opera automáticamente el último día de plazo señalado en la norma para poder notificar válidamente la resolución de sanción al administrado; y la segunda consiste en que si el plazo ha sido interrumpido con el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador vuelve a computarse el inicio del plazo de 38 prescripción desde el primer día, es decir vuelve a contarse desde cero. En nuestra legislación el plazo de prescripción no interrumpe sino se suspende, sumándose el plazo anterior una vez que se ha configurado el supuesto que señala la citada normativa”.

Esto se contrasta con nuestra investigación asumimos la posición de que al poder fijarse que la prescripción debe operar de forma automática como una garantía en favor del administrado, y como plena manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ahora bien, como se ha podido ver en los casos revisados, el plazo de cómputo es muy importante para saber con determinación legal en qué momento opera la prescripción de la infracción administrativa imputada. Aquí lo que resaltamos es el concepto que maneja sobre la prescripción automática, pues no genera carga para el administrado solicitar la prescripción, sino esta responsabilidad es trasladada a la administración, quien de oficio tiene el deber de proceder para poner fin a un procedimiento administrativo disciplinario.

(Dávila,2017), con su tesis titulada: *“La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio”*, siendo fundamental referir su resultado que: ¿cuál es el plazo o término legal que tiene que transcurrir para que prescriba el ejercicio de la potestad sancionadora de los órganos de la APC, tanto para la determinación de infracciones como para la ejecución de sanciones? Esta problemática llevó a analizar varias figuras e instituciones del Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, tales como: el poder público; la potestad sancionadora; el procedimiento administrativo sancionador; y, la prescripción y caducidad de las potestades administrativas sancionadoras. Todo esto incluyendo un análisis de la normativa y jurisprudencia nacional e internacional, a más de un detallado análisis procesal y doctrinario”.

Según lo que pueda contrastarse con nuestra investigación, afirmamos que se ha podido evidenciar que la potestad sancionadora de la administración pública siempre debe sujetarse a los principios que inspiran el derecho administrativo sancionador, para garantizar el derecho de los administrados, encontrándose como uno de esos derechos el derecho a la prescripción de las infracciones administrativas, que de acuerdo a los resultados consignados, esto da cuenta de cómo según los resultados obtenidos la prescripción puede operar en función del administrado, a fin que tenga las garantías necesarias para que dicho procedimiento administrativo disciplinario sea legítimo, y no ocurra lo que se ha podido evidenciar en los casos expuestos en la presente. En tal sentido según nuestros resultados, citando por ejemplo el expediente Nro. 000191, se advierte que procedió la prescripción de la acción disciplinaria conforme al artículo 97 del D.S. 040-2014-PCM, ya que trascurrió más de un año desde que la entidad tomó conocimiento de la falta del administrado.

El Estado –en estos últimos años– ha estado transitando –o al menos lo está intentando– por una reforma en el estatuto laboral de los servidores públicos, ya sean los del régimen general como los de los regímenes especiales, incluidos aquí al régimen laboral del magisterio. Para los servidores públicos del régimen general se ha promulgado la Ley del Servicio Civil - N° 30057, y para los servidores educativos se ha promulgado la Ley de la Reforma Magisterial - N° 29944.

Sin embargo, sin intención de desmerecer el esfuerzo del Estado en lograr una reforma estatutaria, es posible observar que el régimen disciplinario del magisterio –aunque ha mejorado– aún presenta ciertas falencias, que provocan que la autoridad educativa no ejerza un correcto proceso disciplinario, en donde se garantice el debido proceso y el principio de legalidad, así como otros axiomas jurídicos que son analizados en este artículo. El régimen disciplinario es uno de los temas más importantes dentro del régimen laboral del sector público, ya que es aquí donde se observa el grado de eficiencia de las autoridades administrativas para sancionar la comisión de hechos ilícitos (faltas disciplinarias); señalando “eficiencia”, porque no sólo se trata de imponer una sanción disciplinaria, sino de realizar un razonamiento profundo a fin de que las sanciones respondan a una determinada falta disciplinaria. Son pocos los trabajos que se han dedicado al estudio del régimen disciplinario o del proceso disciplinario en el ámbito del sector público, y menos aún, los dedicados al estudio de un régimen o carrera especial del servicio civil, como es el régimen laboral del magisterio.

Ahora, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3)

años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

En tal sentido, se considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

De tal consideración, que los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Afirma pues que cuando pasa largo tiempo sin que se haya sancionado una infracción el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal.

La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario.

## CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción.
2. Se logró establecer que el desconocimiento de las reglas de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, ocasiona que se perjudiquen los derechos al debido procedimiento de los administrados en la UGEL Huancayo, en el año 2019.
3. Se logró establecer que el incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción causa perjuicio a los administrados en su derecho al plazo razonable en la UGEL Huancayo, 2019, al encontrarse investigados por causas que ya no son objeto de investigación administrativa por operar la prescripción.

## RECOMENDACIONES

1. Las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de la ciudad de Huancayo, debe propender a capacitar a su personal, en forma especial a todos los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos en los alcances de la Ley del profesorado, más cuando en la actualidad es compleja determinar la sanción correspondiente por cuanto existen distintos regímenes laborales.
2. Que en el desarrollo del proceso disciplinario debe tomarse en cuenta el plazo a fin de que muchos de los procesos administrativos prescriban cuando el tiempo establecido ya transcurrió, ya que de lo contrario se le perjudica al administrado en cuanto al reconocimiento de sus garantías.
3. Debe existir una cultura administrativa en favor de los administrados con la finalidad que exista un reconocimiento a sus garantías, ya que existe un sistema inquisitivo en contra de los derechos de los administrados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, C. (2015). *Despido Arbitrario y Despino Nulo*. Lima: Soluciones Laborales.
- Aguado, V., & Trayter, M. (1995). *Derecho Administrativo Sancionador*. Barcelona: Ed. CEDECS.
- Aguirre, J. (2011). *Administración Pública*. Lima: RAGUEL.
- Ahumada, C. (Lima). *SERVIR y los problemas de su implementación*. 2015: UNFV.
- Alarcón, M. (15 de Noviembre de 2015). *El período de prueba en la relación laboral*. Obtenido de Portal de información ujurídica IUS 360°: <http://ius360.com/privado/laboral/el-periodo-de-prueba-en-la-relacion-laboral/>
- Alonso, M. (1980). *Curso de Derecho del Trabajo. Sexta Edición*. Madrid: Editorial Ariel.
- Alonso, M., & Casas, M. E. (2000). *Derecho del Trabajo, 20ava. edición*. Madrid: Editorial Civitas.
- Alva Mateucci, M. (2000). ¿Es la Avicultura una actividad agraria?. Análisis del beneficio tributario contenido en el Impuesto Predial. . *Revista Análisis Tributario correspondiente a mayo*.
- Alva Matteucci, M. (16 de 07 de 2014). *Blog de Mario Alva Matteucci*. Obtenido de Blogs PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/07/16/qu-es-lo-que-debe-conocer-del-impuesto-de-alcabala/>
- Alvarez, E. (1999). *Curso de derecho constitucional VI*. Madrid: Tecnos.
- Anaya, J. (2014). *Regulación normativa de la ley Servir*. Lima: Astrea.
- Apancio, E. (1999). El derecho a la compensación. *Revista de Derecho de Familia N° 05*.
- Arias, L. (2014). *Derecho de defensa a nivel convencional*. Guatemala: Universidad San Carlos.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.



- Asencio Mellado, J. (2008). *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Ed. Irich.
- Ayala, C. (2006). *Derechos fundamentales*. México D.F.: Fundep.
- Ayala, L. (2014). *Administración Pública*. Lima: RAE.
- Baca, V. S. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuadas). *Derecho y Sociedad*, 37(263-274).
- Balbín, A. N. (2012). Discusiones en torno a la esencia del vínculo jurídico laboral. *Revista virtual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, 1-19.
- Bandeira, C. A. (2007). *Curso de Direito Administrativo, 22º Edición*. Sao Paulo: Malheiros Editores.
- Barbero, D. (1967). *Sistema de Derecho Privado, tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bernales Ballesteros, E. (2001). *La Constitución de 1993*. Lima: Ediciones CIEDLA.
- Bidart, G. (2016). *Constitución Política Comentada*. Buenos Aires: IUS.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición*. Buenos Aires: Adhoc.
- Blancas, C. (2015). *Derecho Constitucional Laboral*. Lima: PUCP.
- Bramont, L. (2014). *Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Bunge, M. (2000). *La investigación científica: Su estrategia y filosofía*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.

- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Butrón, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: McGrawHill.
- Caballero, R. (2009). *Prescripción y Caducidad en el Ordenamiento Administrativo*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calamandrei, P. (2009). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Madrid.: Editorial El Foro.
- Camones Gonzáles, A. (2016). *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte, 2016*. . Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Candal, P. (2011). *Del contrato de trabajo en general*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Cappa, D. (2008). *Principio de Imparcialidad en los procedimientos administrativos disciplinarios. Tomo I*. Bogotá: Editorial Themis.
- Carocca Pérez, A. (2009). *La defensa penal pública*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Carpizo, E. (2016). *Las garantías del procesado*. . México: UNAM.
- Carrillo, M. (2012). *Los derechos laborales en la Constituciones Hispanoamericanas*. Lima: Asociación Laboral.
- Carrillo, M. (2015). *Sobre los regímenes administrativos locales*. Lima: Themis.
- Carrió, A. (2000). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Carvalho, J. D. (2008). *Manual de Direito Administrativo, 19º Ed*. Rio de Janeiro: Ed. Lumen Iuris.

- Castillo, L. (2012). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. . Lima: Palestra Editores.
- Castro, M. (2015). *Sistemas jurídicos comparativos*. Lima: Edimsa.
- Cerda , S. R., & Felices, M. M. (2011). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Chiauzzi, H. (1982). *Derecho romano*. Lima: Ediciones Peisa.
- Chunga, C. (2003). Comntarios al artículo 473° del Código Civil. En O. Colectiva, *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (pág. 2578). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Chupica La Cruz, P. U. (2015). *Caracterización En La Recaudación Del Impuesto Predial Y Su Incidencia Financiera En Las Municipalidades Provinciales Del Perú: Caso Municipalidad Provincial De Huaral 2015*. Lima: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- Cossari, M. (2010). *Los daños y perjuicios y el principio de precaución en la jurisprudencia reciente*. Santiago de Chile: Induvio Editora.
- Cruz, O. (2010). *Defensa a la defensa y Abogacía en México*. México: UNAM.
- Cruzado, A. R. (2015). *La afectación de los derechos fundamentales de la trabajadora embarazada al extinguir el empleador la relación laboral durante el período de prueba*. Lima: Universidad Privada del Norte .
- Cueva, L. (2016). *La Estabilidad Laboral Reforzada de la madre trabajadora*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Danós, J. (2018). COMENTARIOS A PROPÓSITO DE LOS QUINCE AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. *Justicia y*

*Derechos Humanos: Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, N° 1, 12-24.*

Dávila, F. J. (2017). *LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, ANTE LA FALTA DE SU OPORTUNO EJERCICIO*. Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

Dávila, Y. (2017). *CONDUCTA ÉTICA COMO CAUSAL DE PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE 2012-2014*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo .

De Cupis, M. (2014). *La historia dle derecho*. Madrid: DePalma.

De Los Santos, M. (2012). Resoluciones anticipatorias y medidas autosatisfactivas. *Revista Peruana de Derecho Procesal , Nro. 12*.

De Palma, A. (2015). CAPÍTULO II: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. En V. Lizárraga, *El Régimen Disciplinario de la Funcion Pública* (pág. 23). Lima: Gaceta Juridica.

De Rivero, E. (2010). Naturalezajuridica del Contrato de trabajo y la Formulación de la Relación de trabajo. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 70-78*.

Del Pino, J. (2005). *Extinción de relaciones laborales*. Bogotá: Mer.

Delmiro, J. (2014). *Administración Pública y procedimiento sancionador*. Lima: LEX.

Díaz, N. (2011). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.

Díaz, N. (2011). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. . Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.

- Díaz, S. (2012). *La terminación anticipada*. Lima: UNMSM.
- Doig, Y. (2011). *proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.
- Dromi, R. (1998). *Derecho administrativo, 7ma. Edición*. Buenos Aires: Ed. Ciudad argentina.
- Dromi, R. (2006). *Licitación Pública*. . Lima: Ed. Gaceta Jurídica.
- Espinoza Saldaña, E. (2002). Debido Proceso en Procedimientos Administrativos, su viabilidad y las Experiencias Peruanas y Mundial sobre el Particular. *Revista Jurídica del Perú*.
- Espinoza, B. (2015). *La determinación de la pena en la terminación anticipada*. Lima: Gaceta Penal.
- Espinoza, J. (2004). *Responsabilidad Civil* . Lima: Gaceta Jurídica.
- Farías, L. (2009). *Derecho laboral colombiano*. Bogotá: APC.
- Fernández, C. (1990). *Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Fernández, G. (2010). *Indemnización por daños y perjuicios*. Lima: PUCP.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Ferrando, L. (2015). *Derecho Laboral. Aspectos sustantivos*. Lima: Editores del centro.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.
- Flores, A. (19 de Junio de 2015). *¿ Conoce las principales características del periodo de prueba*.  
Obtenido de Supercontable:  
[http://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN\\_SUPERCONTABLE\\_26\\_2015\\_Contentido\\_General\\_5.htm](http://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN_SUPERCONTABLE_26_2015_Contentido_General_5.htm)
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental, 2da. Edición* . Lima: Editorial Grijley.

- Florio, A. (2014). *Las garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Lex Nova.
- Fuenzalida, J. (2014). *Control gubernamental*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Galán, M. (2016). *El cuestionario aplicado a la investigación*. Madrid: Mir.
- Gandolfi, G. (1977). Nascituro (storia). *Enciclopedia del Diritto. Tomo XXVII*.
- Garberi, J. (1998). *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Valencia: Ed. Tirant lo blanch.
- García Franco, C. Y. (2015). *Diseño de estrategias para incrementar el impuesto predial en el municipio de tepetlixpa edo. De México*. México: Repositorio de la Universidad Autonoma de México.
- García, F. (2007). *Curso de derecho administrativo, Tomo II*. Bogotá: Temis.
- García, N. (2011). *Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- García, V. (2014). *Introducción al derecho*. Lima: THEMIS.
- Garrido, L. (2001). *Derecho Laboral*. Lima: UNMSM.
- Gomez, M. (2008). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General*. Pamplona: Ed. Thomson – Aranzadi.
- Gozaini, G. A. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editora Industrial.
- Guevara, M. (2011). *Derecho Laboral. Manuel de aplicación*. Lima: VERITAS.
- Guillen, R. (2015). *Precripción de la Acción Administrativa y el Cumplimiento de Los Plazos en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Huancavelica*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

- Guitron, J. (2014). Naturaleza Jurídica de los alimentos en México. *Revista de Derecho · Escuela de Postgrado N° 5*, 319-352.
- Guzman Ñaupari, C. (2001). El debido Proceso en Sede Administrativa en la Jurisprudencia y la Doctrina Peruana ¿Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo? *Iur et veritas*.
- Guzmán, A. (1996). *Derecho Privado Romano. Tomo I*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Guzmán, A. (2010). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Pacifico.
- Guzman, A. (2010). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Pacifico.
- Guzman, C. (2001). El debido Proceso en Sede Administrativa en la Jurisprudencia y la Doctrina Peruana ¿Hoy en día todavía puede discutirse la pertinencia del mismo? *Iur et veritas*.
- Higa, C. (2010). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11*.
- Hinojosa, S. (2014). *Críticas al sistema administrativo peruano*. Lima: PUCP.
- Hooft, P. F. (2002). La clonación a la luz de los Derechos Humanos y la Bioética. *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. N° 21*.
- Hoyos, I. M. (1992). *La persona y sus derechos. Consideraciones bioético – jurídicas. Consideraciones bioéticas-jurídicas*. Bogotá: Instituto de Humanidades Universidad La Sabana - Editorial Temis.
- Huamani Cueva, R. (2007). *Código Tributario Comentado*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Huapata, R. (2005). ¿Cuales son los alcances del derecho "al debido procedimiento administrativo" en la Ley de Proceidmiento Administrativo General? *Revista Actualdiad Jurídica*.

- Huapaya, R. (2015). *Defectos normativos de la Ley Servir*. Lima: PUCP.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- INEI. (2017). *Estudios estadísticos*. Lima: INEI.
- Instituto de opinión pública . (2010). *de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Familia, Roles de Género y Violencia de Género. .* Lima: de la Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Isasi, J. F. (2006). *Introducción al Derecho Administrativo*. Lima: Edit. CECOSAMI.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima: Santiago.
- Jaramillo García, B. K., & Aucanshala Naula, L. A. (2013). *OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN IMPUESTOS SECCIONALES, APLICADO EN EL ILUSTRE MUNICIPIO DE RIOBAMBA*. Guayaquil: Repositorio de la Escuela Superior Técnica del Litoral .
- Jurado, M. (2010). *Seguridad Social*. Lima: THEMIS.
- Landauri, F. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Arequipa: Idemsa.
- Laya Baquero, J. B. (1989). *Lecciones de finanzas públicas y derecho fiscal*. Caracas: Paredes Editores.
- Ledesma Narváez, M. (2009). *Afectación al debido proceso por vulneración al Derecho de defensa en la revisión de la pretensión reivindicatoria*. Lima: Repositorio de invstigaciones de la USMP:Centro de Investigación de la Universidad San Martin de Porres,.
- López, C. (2015). *EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN EL DERECHO PERUANO*. Piura: Universidad de Piura .



- López, J. (2011). *Procesalismo laboral*. Buenos Aires: Mar del Plata.
- Machicado, J. (Diciembre de 2011). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Apuntes Jurídicos:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2011/12/dmcd.html>
- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. . Santiago de Chile:  
Editorial CONOSUR.
- Maier, J. (2002). *Derecho Penal, 2da. Edición*. . . Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Mancha Chahuayo, G., & Rodriguez Toscano, P. C. (2015). *La Recaudación Del Impuesto Predial Y Su Caudaó Del Gasto Público De La Municipalidad Provincial De Huancaveuca, Periodo 2013*. Huancavelica: Repositorio de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Marquet, P. (2003). El Contrato y la relación de trabajo . *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 517-535.
- Martel, R. (2008). *Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. . Lima:  
Editorial Palestra.
- Martín Ponce, D. I. (2016). *La Recaudación Del Impuesto Predial Y Las Finanzas De La Municipalidad Distrital De Santa María Del Valle En El Período 2015*. Huánuco:  
Repositorio de tesis de la Univerisdad de Huánuco.
- Martín, A. (2001). *Derecho del Trabajo, 10ma edición* . Madrid: Editorial Tecnos .
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- MDBI. (2016). Obtenido de <http://www.mdbi.gob.pe/tributos-municipales>
- MEF- Ministerio de Economía y Finanzas. (2011). *Manual para la mejora en la recaudacion del impusto predial en las municipalidades* . Lima: MEF.
- Mendocilla, M. (2000). *Investigación Científica* . Lima: Fondo Económico.

- Mesia, C. (2009). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mesía, C. (2011). *Debido proceso y derecho de defensa*. Bogotá: Lex.
- Miguel Wong vs. Deportes Aventura S.A.C., Casación Laboral N° 7095-2014 LIMA (Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República 17 de Junio de 2015).
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *MANUALES PARA LA MEJORA DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL*. Lima: Neva Studio SAC.
- Ministerio Público. (2012). *Cuadernos de trabajo*. Lima: Publicaciones de la Fiscalía de la Nación.
- Monge, L. (2003). Comentarios al artículo 1° del código civil. En C. c. especialista, *Obra Colectiva* (pág. 1233). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Monroy Gálvez, J. (2011). *Bases para la Formación de una Teoría Cautelar*. Lima: Editorial Comunitas.
- Montero Aroca, J. (2000). *El derecho procesal en el siglo XX*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montoya, A. (2012). *Derecho del Trabajo*. Madrid : Tecnos.
- Morales, R. (2014). *Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Moreno, V. (2011). Sobre el derecho de defensa. *Revista de Pensamiento Jurídico, Nro. 14*.
- Morón, J. (2011). *Derecho Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2013). *Manual de Derecho Administrativo. Tomo I*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Munín, L. (2014). La trabajadora embarazada frente a las distintas extinciones de su contrato de trabajo. *Revista AFDUC, N° 18*.
- Muñoz, A. (2010). *El principio de progresividad en la jurisprudencia constitucional colombiana*. Bogotá: Revista Derecho Constitucional Colombiana.

- Neves, J. (2015). *Introducción al Derecho Laboral*. Lima: PUCP.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Idemsa.
- Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador, 4ta Edición*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Nowak, J. (2010). *Derecho Constitucional*. Madrid: Editorial St. Paul.
- Ocampo, F. (2001). *Investigación y ciencia*. Bogotá: Editorial Aguiar.
- Oficina Internacional de Trabajo - OIT. (2005). *Informe V: La relación de trabajo. Quinto punto del orden del día*. Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.
- Olivos, C., & Quiñonez, V. (2015). Análisis de la eficiencia del gasto público de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su impacto socioeconómico. *In Crescendo. Institucional N° 6*, 120-132.
- Opertti, D. (1988). Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores. *Exposición de motivos de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores*. Montevideo : Ad. Hoc. .
- Oré, A. (2008). *El derecho del imputado en los procesos penales*. Lima: Palestra Editores.
- Organización Flora Tristán. (2011). *La violencia contra la mujer, el Femicidio en el Perú*. Lima: CMP Flora Tristán.
- Organización Internacional del Trabajo - OIT. (12 de Enero de 1996). *La relación de trabajo*. Obtenido de Departamento de Gobernanza y Tripartismo: [http://ilo.org/ifpdial/areas-of-work/labour-law/WCMS\\_165190/lang--es/index.htm](http://ilo.org/ifpdial/areas-of-work/labour-law/WCMS_165190/lang--es/index.htm)
- Pacheco-Serga, L. (2008). Periodo de Prueba: Naturaleza y tratamiento juridico. *Ius, doctrina y practica. Publicación especializada para el profesional del derecho N° 07*, 351-361. Obtenido de Jus doctrina y practica. Publicación especializada para el profesional del derecho N° 07 .

- Palomeque, M. (2004). *Derecho del trabajo y razón crítica*. Salamanca: Varahona.
- Palomino, D. (2009). *Investigación científica*. Lima: UNFV.
- Paredes, M. (2013). *Constitución Política Comentada*. Bogotá: Código.
- Peña, S. (2011). *Metodología de estudio*. Arequipa: UNSA.
- Pérez, J. (2015). *Estudios procesales desde la jurisprudencia penal*. Lima: Lex.
- Pérez, J. M. (2017). Manizales: Universidad de Manizales.
- Picard de Orsini, L. (2005). *El principio de progresividad y la actuación de los órganos de Poder Público conforme a la Constitución vigente*. Bogotá: Deus.
- Piñeiro, L. (1998). *Derecho de Familia*. Madrid: Atlas.
- Pizarro-Madrid, C. (2015). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Ponce Mariano, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. Lima : Raguel.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Prado, A. (2012). *Comentarios a la ley general del sistema administrativo*. Bogotá: UNC.
- Prado, V. (2010). *Aplicación de la pena*. Lima: Grijley.
- Pretell Díaz, A. (2017). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia Familiar y el control difuso de convencionalidad*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Priori, G. (2008). *La Tutela Cautelar*. . Lima: Ara Editores.
- Puntriano, C. (2015). *Derecho Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Raguel, L. (2015). *La presunción de inocencia como derecho fundamental*. Lima: UNMSM.
- Ramírez, A. (2008). *Lecturas de Derecho Constitucional*. . Lima: Editorial UNFV.

- Ramirez, J. (1998). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires: Heliasta S.A.
- Ramiro, D. (2010). *Derecho de defensa y constitucionalismo*. México D.F.: Atlas.
- Ramiro., G. (2009). El ejercicio del derecho de defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal.. *Revista de Derecho Penal de Chile N° 11*.
- Real Academia de la Lengua Española. (1992). *Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 21° Edición* . Madrid: Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- Rengel, Á. (2013). Medidas cautelares innominadas. *Revista Peruana de Derecho Procesal, Nro. 14*.
- Revoredo García, I. (2001). *Investigación y Ciencia*. Bogotá: LEX.
- Reyes, M. (2011). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Idemsa.
- Reza Jaramillo, D. (1999). *Investigación jurídica*. Lima: UNMSM.
- Robledo, J. (1993). *Derechos laborales y Constitución*. Lima: EDIAR.
- Robledo Gutiérrez, J. (2012). *El Derecho de Defensa Penal como Derecho Fundamental*. Buenos Aires: Ed. Artes Gráficas.
- Roca, M. (2008). *Derecho de Familia*. Lima: PUCP.
- Rojas Novoa, S. (2006). Ejercicio de la Potestad Tributaria de los Gobiernos Locales en la Regulación de Tasas. *Actualidad Empresarial N° 106*, 17-19.
- Rojas, V. (11 de Marzo de 2017). *Fases del procedimiento administrativo* . Obtenido de Documentos de trabajo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos : <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/SESSION-11-Ordenaci%C3%B3n-e-Instrucci%C3%B3n-Ver%C3%B3nica-Rojas-Montes.pdf>
- Román Chávez vs. Repsol YPF Comercial del Perú SA , Expediente N° 03895-2016-PATFC (Tribunal Constitucional del Perú 20 de Noviembre de 2018).

- Ruiz, F. H. (2017). *La desproporcionalidad del plazo de prescripción en materia de tránsito terrestre peruano*. Piura: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Saenz, L. (1999). La Tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 1, 483.
- Salazar, M. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima : Prado.
- Salcedo Rojas, M. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: UNMSM.
- Salina, J. (2015). *Derecho Administrativo*. Lima: UCV.
- San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Vol. II*. Lima: Ed. Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo proceso penal*. Lima: Ed. IDEMSA.
- Santamaría, P. (2006). *Principios de derecho administrativo*,. Buenos Aires: Astrea.
- Sanz, M. (2018). *Legislación española en derecho laboral*. Madrid: ATENA.
- Savigny, M. (1998). *Sistema del Derecho Romano Actual. Tomo I. Segunda edición*. Madrid: Centro Editorial de Góngora.
- Secretaría de Agricultura, ganadería, desarrollo rural pesca, y alimentación . (2004). *Guía para el Buen Gobierno Municipal: Introducción al Gobierno y Administración Municipal*. Mexico: SAGARPA.
- Shimabukuro, R. (2003). La instrucción del Procedimiento Administrativo. En Varios, *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Segunda Parte* (pág. 276). Lima: Ara Editores.
- Tapia, J. (2015). *Derecho de la seguridad social*. Santiago de Chile: TEL.

- Tirapo, A. (24 de Mayo de 2017). *EL PERÍODO DE PRUEBA: DURACIÓN Y EFECTOS*.  
Obtenido de ANATIRAPOBLOG: <https://anatirapoblog.wordpress.com/2017/05/24/el-periodo-de-prueba-duracion-y-efectos/>
- Toyama, J. (2011). *Contrato de Trabajo*. Lima: PUCP.
- Uprimny, M. (2006). *¿Es posible una dogmática adecuada sobre la prohibición de regresividad?* Santiago de Chile: IUS.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valdés, F. (2003). *Los derechos fundamentales de la persona del trabajador*. Montevideo : UNU.
- Vargas Colomer, M. (2009). *Metodología de la Investigación*. Lima: Santa Rosa.
- Vega, P. (2007). *a reforma constitucional y sus principios*. Madrid: Tecnos.
- Velásquez, J. B. (2017). *Análisis de la legislación laboral peruana en lo referente a la adecuada protección al trabajador contra el despido arbitrario según las sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Venegas, D. M. (2014). *La Desprotección Laboral De La Mujer Embarazada En La Modalidad De Contratos Ocasionales Que Consta En La Ley Orgánica De Servicio Publico En El Ecuador*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Vera Colina, M., Finol Romero, L., & Gregorio Urdaneta, J. (2009). *Fundamentos de Economía y Finanzas Públicas* . Maracaibo: Documentos de trabajo de la Unioversidad del Zulia.
- Vergara, A. (2015). *Derecho fundamental al trabajo*. Lima: PUCP.
- Victorio, P. (2018). *Nivel de eficiencia en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Vilela, K. (2008). Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

*Revista Actualidad Civil, Nro. 28.*

Villar, A. (2016). *Seguridad Jurídica en el Derecho Colombiano*. Bogotá: Atenea.

Zegarra, D. (6 de Setiembre de 2017). *La figura de la prescripción en el ámbito administrativo*

*sancionador y su regulación en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo*

*General*. Obtenido de Ministerio de Justicia : [https://www.minjus.gob.pe/wp-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/6.-ZEGARRA-La-figura-de-la-prescripci%C3%B3n.pdf)

[content/uploads/2017/09/6.-ZEGARRA-La-figura-de-la-prescripci%C3%B3n.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/6.-ZEGARRA-La-figura-de-la-prescripci%C3%B3n.pdf)



# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: FALTA DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS PERJUICIOS A LOS ADMINISTRADOS DE LA UGEL HUANCAYO, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Cómo la falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-¿Cómo el desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se perjudique a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?</p> <p>-¿De qué manera el incumplimiento del cómputo de los plazos de prescripción hace que se cause perjuicio a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar cómo la falta de aplicación de la prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>-Establecer cómo el desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se perjudique el derecho de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.</p> <p>-Establecer de qué manera el incumplimiento del cómputo de los plazos de prescripción causa perjuicio a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>La falta de aplicación de las reglas de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios causa perjuicios en los derechos de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019; porque existe un desconocimiento de las reglas y el incumplimiento del cómputo de los plazos de la prescripción.</p> <p><b>ESPECÍFICAS</b></p> <p>-El desconocimiento de las reglas de la prescripción hace que se limite el derecho al debido procedimiento a los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.</p> <p>- El incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción limita el derecho al plazo razonable de los administrados de la UGEL Huancayo, 2019.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Falta de aplicación de las reglas de la prescripción.</p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Perjuicios a los administrados.</p>	<p>-El desconocimiento de las reglas de la prescripción.</p> <p>-El incumplimiento del cómputo del plazo de prescripción.</p> <p>-Derecho al debido procedimiento administrativo.</p> <p>-Derecho al plazo razonable.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Inducción y deducción.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño no experimental.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p><b>- POBLACIÓN:</b> La presente se encuentra constituida por los casos de prescripción en los procedimientos administrativos de la UGEL Huancayo.</p> <p><b>- MUESTRA:</b> La muestra se encuentra constituida por 10 casos de prescripción en los procedimientos administrativos de la UGEL Huancayo. El tipo de muestreo que se emplea es el muestreo no probabilístico, por conveniencia.</p>

					<p><b>-TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Análisis documental observación y entrevista.</p> <p><b>-INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:</b> Ficha de observación.</p>
--	--	--	--	--	---

## FICHAS DE OBSERVACIÓN

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
01	NRO. 050401	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción para concluir el procedimiento administrativo sancionador, lo que evidencia cierto desconocimiento de la autoridad administrativa para proceder con esta figura procesal que podría garantizar los derechos del administrado.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
02	NRO. 34295	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción porque no existe una adecuada motivación sobre dicha forma de conclusión, ya que el administrado quedó en estado de indefensión al no reconocérselas las garantías en el debido procedimiento.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
03	NRO. 053745	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción toda vez que no existe un pronunciamiento expreso sobre la institución citada, ya que aun cumpliéndose los plazos no se ha aplicado la garantía del debido procedimiento administrativo.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
04	NRO. 191	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción para concluir el procedimiento administrativo sancionador, lo que evidencia cierto desconocimiento de la autoridad administrativo para proceder con este figura procesal que podría garantizar los derechos del administrado

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
05	NRO. 004820	Del citado expediente puede advertirse que sí se aplica la figura de la prescripción, la misma que ha sido incoada aplicando los principios que se establecen en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la ley en específica de los procedimientos administrativos sancionadores.



<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
06	NRO. 00019262	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción para concluir el procedimiento administrativo sancionador, lo que evidencia cierto desconocimiento de la autoridad administrativa para proceder con este figura procesal que podría garantizar los derechos del administrado.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
07	NRO. 11697	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción porque existe una ausencia de motivación, porque no se menciona adecuadamente el cómputo de los plazos para establecer la forma en que opera la figura de la prescripción.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
08	NRO. 39461	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción para concluir el procedimiento administrativo sancionador, lo que evidencia cierto desconocimiento de la autoridad administrativa para proceder con este figura procesal que podría garantizar los derechos del administrado.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
09	NRO. 55746	Del citado expediente puede advertirse que sí se aplica la figura de la prescripción, cumpliendo las reglas de la debida motivación, ya que especifica la forma en que opera la prescripción administrativa de acuerdo a las reglas de los procedimientos administrativos sancionadores.

<b>NRO.</b>	<b>NRO. DE EXPEDIENTE</b>	<b>OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR</b>
10	NRO. 4764-2019-SERVIR/TSC	Del citado expediente puede advertirse que no se aplica la figura de la prescripción para concluir el procedimiento administrativo sancionador, lo que evidencia cierto desconocimiento de la autoridad administrativa para proceder con este figura procesal que podría garantizar los derechos del administrado.

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

En la presente investigación se utilizaron como aspectos éticos de la misma los siguientes principios:

- El consentimiento de los participantes.
- Credibilidad de la información exhibida.
- Principio de no publicidad de la información confidencial.

## COMPROMISO DE AUTORÍA

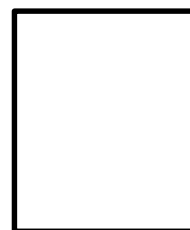
En la fecha, yo **INTI GONZALES ROJAS**, identificado con DNI N° **72451484** Domiciliado en **Jr. Mariscal Castilla N° 432 – Chilca - Huancayo**, Bachiller en Derecho de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“FALTA DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS PERJUICIOS A LOS ADMINISTRADOS DE LA UGEL HUANCAYO, 2019.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, julio de 2020.

---

**INTI GONZALES ROJAS**

**DNI N° 72451484**



## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **EDSON ARMANDO MAZA EULOGIO**, identificado con DNI N° **48238094** Domiciliado en **Jr. Pumacahua 313 – Chilca - Huancayo**, Bachiller en Derecho de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“FALTA DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE PRESCRIPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y LOS PERJUICIOS A LOS ADMINISTRADOS DE LA UGEL HUANCAYO, 2019.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, julio de 2020.

---

**EDSON ARMANDO MAZA EULOGIO**

**DNI N° 72451484**

